

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y APRUEBA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DEL SERVICIO POR PARTE DE LOS OPERADORES MÓVILES VIRTUALES PRESENTADA POR RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. APLICABLE DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

## ANTECEDENTES

I. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF"), el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, el "Decreto"), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución") y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

El artículo Octavo Transitorio, fracción III, del Decreto, confirió la atribución al Instituto para determinar la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.

II. **Determinación del Agente Económico Preponderante.** Con fecha 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria, aprobó por acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C. V., TELÉFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C. V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE

TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA" (en lo sucesivo, la "Resolución AEP").

En la Resolución AEP el Pleno emitió el Anexo 1 denominado "MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES" (en lo sucesivo, el "Anexo 1").

- III. **Emisión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (en lo sucesivo, el "Decreto de Ley"), entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR"), el 13 de agosto de 2014, cuya última modificación fue publicada en el DOF el 15 de junio de 2018.
- IV. **Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo, el "Estatuto"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada en el DOF el 7 de diciembre de 2018.
- V. **Oferta de Referencia 2016.** El 24 de noviembre de 2015, el Pleno del Instituto en su XLVI Sesión Ordinaria mediante acuerdo P/IFT/EXT/241115/171 aprobó la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DEL SERVICIO POR PARTE DE LOS OPERADORES MÓVILES VIRTUALES PRESENTADA POR RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. APLICABLE DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017" (en lo sucesivo, la "Oferta 2016").

- VI. **Lineamientos OMV.** El 9 de marzo de 2016 se publicó en el DOF el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para la comercialización de servicios móviles por parte de operadores virtuales móviles (en lo sucesivo los "Lineamientos de OMV").
- VII. **Resolución Bienal.** El 27 de febrero de 2017, el Pleno del Instituto en su IV Sesión Extraordinaria, aprobó mediante acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014" (en lo sucesivo, la "Resolución Bienal").

En la Resolución Bienal el Pleno emitió el Anexo 1 en el que se MODIFICAN las medidas TERCERA, primer párrafo, incisos 5), 13), 30), 31) y último párrafo, QUINTA, SEXTA, OCTAVA, UNDÉCIMA, DUODÉCIMA, DECIMOQUINTA primer párrafo, DECIMOSEXTA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SÉPTIMA, TRIGÉSIMA SEGUNDA, CUADRAGÉSIMA PRIMERA, QUINCUAGÉSIMA, QUINCUAGÉSIMA QUINTA, QUINCUAGÉSIMA NOVENA, SEXAGÉSIMA, SEXAGÉSIMA PRIMERA, SEXAGÉSIMA SEGUNDA, SEXAGÉSIMA CUARTA Y SEXAGÉSIMA QUINTA; se ADICIONAN las medidas TERCERA, incisos 0), 8.1), 12.1), 19.1), 19.2), 22.1), 22.2) y 22.3), VIGÉSIMA TERCERA BIS, SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA, SEPTUAGÉSIMA OCTAVA y SEPTUAGÉSIMA NOVENA, y se SUPRIMEN las medidas TERCERA, incisos 3), 10), 11), 12), 18) y 29) y SEXAGÉSIMA TERCERA del Anexo 1 de la Resolución AEP (en lo sucesivo, las "Medidas Móviles").

- VIII. **Oferta de Referencia 2018.** El 13 de diciembre de 2017, el Pleno del Instituto en su LIII Sesión Ordinaria mediante acuerdo P/IFT/131217/906 aprobó la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y APRUEBA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DEL SERVICIO POR PARTE DE LOS OPERADORES MÓVILES VIRTUALES PRESENTADA POR RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. APLICABLE DEL 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018".
- IX. **Oferta de Referencia 2019.** El 5 de diciembre de 2018, el Pleno del Instituto en su XXXVI Sesión Ordinaria mediante acuerdo P/IFT/051218/887 aprobó la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y APRUEBA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DEL SERVICIO POR PARTE DE LOS OPERADORES MÓVILES VIRTUALES PRESENTADA POR RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE

C.V. APLICABLE DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019" (en lo sucesivo, la "Oferta vigente").

- X. **Propuesta de Oferta Referencia.** Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 31 de julio de 2019, Radlomóvil Dipsá, S.A. de C.V., (en lo sucesivo, "Telcel") como parte del Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo, el "AEP"), en términos de la medida Decimosexta de las Medidas Móviles, solicitó al Instituto la revisión y aprobación de los documentos relativos a la "OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORSITA DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS" de Telcel, respecto del periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 (en lo sucesivo, la "Oferta").
- XI. **Consulta Pública.** El 7 de agosto de 2019, el Pleno del Instituto en su XVII Sesión Ordinaria mediante Acuerdo P/IFT/070819/377 determinó someter a consulta pública por un plazo de treinta días naturales contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto las propuestas de Ofertas de Referencia presentadas por el AEP; en este sentido la consulta pública de mérito se realizó del 12 de agosto al 10 de septiembre de 2019.
- XII. **Acuerdo de Modificación.** El 2 de octubre de 2019, el Pleno del Instituto aprobó mediante Acuerdo P/IFT/021019/480 el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DEL SERVICIO POR PARTE DE LOS OPERADORES MÓVILES VIRTUALES PRESENTADA POR RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V." (en lo sucesivo, el "Acuerdo").
- XIII. **Escrito de Respuesta.** El 11 de noviembre de 2019, Telcel presentó en la oficialía de partes del Instituto el escrito de respuesta al Acuerdo (en lo sucesivo, el "Escrito de Respuesta"), mismo que se acompañó de una nueva versión de la Oferta de Referencia para la Comercialización o Reventa del Servicio por parte de los Operadores Virtuales Móviles que pretende atender las modificaciones solicitadas en el mencionado Acuerdo.

En virtud de los citados Antecedentes, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. - Competencia del Instituto.** De conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a Infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales. Asimismo, es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando con ello lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto y mediante la Resolución AEP, el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.

Dichas medidas incluyen las Medidas Móviles, mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e Infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Asimismo, el artículo Trigésimo Quinto Transitorio del Decreto de Ley dispone que las resoluciones administrativas que el Instituto hubiere emitido previamente a la entrada en vigor del mismo en materia de preponderancia, continuarán surtiendo todos sus efectos, por lo que la Resolución AEP y sus anexos se encuentran vigentes.

**SEGUNDO. - Medidas Móviles.** Los Operadores Móviles Virtuales (en lo sucesivo, los "OMV"), tienen el propósito de comercializar y revender los servicios provistos por los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, y como tal operan como lo haría un comercializador en cualquier otra industria o una empresa de servicios móviles.

Los mencionados OMV pueden tener distintos grados de integración en la cadena productiva, dependiendo de su estrategia de negocios, los cuales van desde los que son simples revendedores, los habilitadores de red, hasta los conocidos como OMV completos, los cuales integran una parte importante de la infraestructura de un operador de telecomunicaciones.

Los comercializadores puros buscan oportunidades de negocio en nichos específicos de usuarios, a través de comprar servicios a precios mayoristas y venderlos a nivel minorista en condiciones más favorables para el consumidor o añadiendo algún valor agregado que le permita diferenciarse del operador tradicional, dinamizando con ello el sector acercando los beneficios de la competencia a los mencionados usuarios.

En tal virtud, una empresa comercializadora asume el riesgo comercial de la venta minorista y para poder permanecer en el mercado debe contar con canales de comercialización lo suficientemente eficientes como para que le permitan generar una ganancia mediante el proceso anteriormente descrito.

Los habilitadores de red son empresas que instalan infraestructura que facilita la operación de los OMV, como puede ser la integración de servicios adicionales, realización de procesos administrativos, entre otros. Estos permiten agregar la demanda de pequeños OMV a efecto de negociar mejores términos y condiciones con el operador de la red.

Por otra parte, los OMV completos pueden realizar inversiones en redes de telecomunicaciones similares a las de un concesionario, con excepción de la red de radio -la parte de la red que proporciona la conexión con los equipos terminales móviles- debido, entre otras cosas, a que no cuentan con espectro radioeléctrico, de tal forma que esta última parte de la red es la que adquieren de los concesionarios móviles.

En este sentido, los OMV completos pueden proporcionar servicios que les permitan una diferenciación tecnológica importante del operador móvil, como es mejoras en la calidad de los servicios; a manera de ejemplo, un OMV podría utilizar sus propios enlaces de Internet para proporcionar el transporte de datos en la parte troncal de la red, con lo cual puede mejorar la velocidad existente y ofrecer mejores servicios que los del operador móvil.

Asimismo, un OMV puede ofrecer equipos terminales de diferentes gamas a las ofrecidas por los operadores existentes, con lo cual el usuario final puede acceder a una oferta más amplia.

De esta forma, en la Resolución AEP y en la Resolución Bienal, el Instituto consideró que al obligar al Agente Económico Preponderante a ofrecer a los OMV servicios mayoristas permitía el desarrollo de la competencia en el servicio móvil a nivel nacional, derivado de que estas empresas están orientadas a satisfacer ciertas necesidades de grupos de usuarios ofreciendo menores precios, aprovechando el diferencial de tarifas que se obtienen por grandes volúmenes de consumo.

Asimismo, debido a que las telecomunicaciones móviles en la actualidad integran una oferta con una variedad de servicios, como son voz, SMS e Internet, el Instituto consideró en la mencionada Resolución AEP y en la Resolución Bienal que la totalidad de sus servicios deberían ser ofrecidos por el Agente Económico Preponderante a fin de que los OMV tengan la posibilidad de prestar todos los servicios y no se encuentren en una desventaja competitiva frente a los operadores tradicionales, y logren posicionarse como una opción viable para los consumidores, generando así un efecto positivo en la competencia.

En ese sentido, la Medida Primera contenida en las Medidas Móviles establece que las mismas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones, entre otros supuestos. En el caso de Telcel, éste es concesionario de Red Pública de Telecomunicaciones y por tanto obligado al cumplimiento de las medidas a que se refieren las Medidas Móviles.

Es así que, en las Medidas Móviles de la Resolución Bienal, el Instituto estableció en la Medida Decimotercera la obligación del AEP de permitir en su red la operación de los OMV.

Cabe destacar que las concesiones únicas surgen como figura legal en la LFTR, y éstas pueden sustituir a los títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones, por lo que los servicios ofertados por el AEP deberán hacerse extensivos a los sujetos que cuenten con concesiones únicas, autorizaciones u otro título legal que permita la reventa o comercialización de servicios de telecomunicaciones móviles.

**TERCERO. - Procedimiento de revisión de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios.** - El artículo 6, apartado B, fracción II de la Constitución establece que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, y es el deber del Estado garantizar que se presten en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

Es así que, uno de los objetivos de la LFTR es regular el uso y aprovechamiento de las redes públicas de telecomunicaciones, así como la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones.

En este sentido, la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles establece que el AEP deberá, en el mes de julio de cada año, presentar para aprobación del Instituto una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios.

Asimismo, se estableció que la vigencia de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios, el procedimiento para su presentación y aprobación, así como las fechas para su publicación serán aquellas especificadas en la LFTR vigente o aquella que la sustituya. En este sentido, el procedimiento para la aprobación, establecido en la LFTR, es el señalado en el artículo 268.

La Medida Decimosexta de las Medidas Móviles en correspondencia con el artículo 268 de la LFTR establece que el Instituto someterá a consulta pública por un periodo de 30 días naturales las ofertas públicas; y que una vez terminada la misma, el Instituto contará con 30 días naturales para aprobar o modificar la oferta, plazo dentro del cual dará vista al agente económico preponderante.

En tal virtud, y toda vez que la consulta pública de mérito se llevó a cabo del 12 de agosto al 10 de septiembre de 2019, el Instituto contó con 30 días naturales para modificar la oferta; y dar vista al agente económico preponderante.

Toda vez que el Acuerdo modificó al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones de la Oferta de Referencia de OMV al darse vista del mismo al AEP, se tiene por cumplido el plazo de 30 días naturales establecido en la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles, así como en el artículo 268 de la LFTR.

En ese sentido, el 11 de noviembre de 2019, Telcel presentó el Escrito de Respuesta con una nueva versión de la Oferta de Referencia de OMV en la que realizó sus respectivas manifestaciones respecto del Acuerdo y la Oferta misma.

**CUARTO. - Análisis de la Oferta de Referencia de OMV.** - En cumplimiento a lo establecido en el artículo 268 de la LFTR, que establece que en el sentido de que terminada la consulta pública el Instituto contará con 30 días naturales para aprobar o modificar la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios, el Instituto atiende lo previsto en el mismo artículo, en el sentido de que aprobará o modificará la Propuesta de Oferta de Referencia de OMV, para lo cual debe atender a la obligación de vigilar en todo momento que los documentos autorizados cumplan con lo establecido en la

legislación aplicable, en la Resolución AEP, la Resolución Bional, y ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

Por ello, a continuación se procede a analizar: A) aquellas condiciones contenidas en la Oferta de Referencia de OMV y en el modelo de Convenio presentados por el AEP, las cuales el Instituto considera adecuadas, pertinentes o comunes en los servicios de Oferta de Referencia de OMV y el Modelo de Convenio; y B) por lo que hace a aquellas situaciones que no se ajustan a las Medidas Móviles o que a juicio del Instituto no ofrecen condiciones favorables para la competencia en el sector, que solicitan requisitos innecesarios para la eficiente prestación del servicio, que presentan condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los mismos, o condiciones, términos o cláusulas que fueron modificadas por el Instituto.

Dentro de la Oferta de Referencia de OMV, Telcel incluye la siguiente información relevante:

- Vigencia
- Definiciones
- Anexos
- Convenio
- Reserva de Derechos

Asimismo, como parte integrante de la Oferta de Referencia de OMV, Telcel incluye los siguientes anexos:

- Anexo I. "Oferta de Servicios"; contiene los servicios que Telcel prestará al OMV en términos de la Oferta.
- Anexo II. "Acuerdos Técnicos"; contiene los diagramas técnicos y los requisitos técnicos para la implementación de los servicios.
- Anexo III. "Dimensionamiento"; contiene el formato mediante el cual el OMV pronosticará los servicios a contratar.
- Anexo IV. "Acuerdos de Sistemas para la Facturación"; contiene las especificaciones de los formatos de facturación que se utilizarán para la facturación de los servicios de la Oferta, así como la metodología para la aclaración de consumos no reconocidos.

- Anexo V. "Formato de Solicitud de Servicio"; contiene el formato para realizar la solicitud de los servicios de la Oferta.
- Anexo VI. "Calidad del Servicio"; contiene los factores que pudieran afectar la calidad de los servicios.
- Anexo VII. "Procedimientos de la Atención de Incidencias"; contiene el procedimiento para la atención de incidencias para los diferentes tipos de OMV.
- Anexo VIII. "Caso Fortuito o Fuerza Mayor"; contiene el procedimiento para la notificación de las fallas en el servicio en caso de presentarse una situación de emergencia.
- Anexo IX. "Procedimiento de Venta de Equipos Terminales y Tarjetas SIM/USIM"; contiene el procedimiento que el OMV deberá seguir para adquirir equipos terminales a Telcel.
- Anexo X. "Comprobación de Equipos Terminales"; contiene el procedimiento para la comprobación de los equipos terminales que el OMV utilizará en la red de Telcel.
- Anexo XI. "Comprobación de Tarjetas SIM/USIM"; contiene el procedimiento que Telcel realizará para comprobar el funcionamiento de las tarjetas SIM/USIM del OMV.
- Anexo XII. "Solicitud de Autorización de Uso de Código IDO"; contiene el objeto de la autorización de uso de código IDO.
- Anexo XIII. "Penas Convencionales"; contiene las penas aplicables por diferentes escenarios en los que se vean afectados los servicios de la oferta.
- Anexo XIV. "Convenio Marco de Prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios"; contiene el convenio que suscriben las partes para la prestación de los servicios de la oferta.
- Anexo XIV-A. "Anexo A Precios y Tarifas"; contiene las tarifas aplicables a los diferentes servicios objeto de la Oferta.
- Anexo XIV-B. "Anexo B Formato de Prórroga del Convenio"; contiene el formato por medio del cual se podrá acordar la prórroga del convenio.

- Anexo XIV-C. "Anexo C Acuerdo de prestación de Servicios de Gestión"; contiene los mecanismos que Telcel y el OMV deberán seguir para dar cumplimiento a los Lineamientos de Seguridad<sup>1</sup>.

**APARTADO A. CONDICIONES CONTENIDAS EN LA OFERTA DE REFERENCIA DE OMV Y EN EL MODELO DE CONVENIO PRESENTADOS POR EL AEP, LAS CUALES EL INSTITUTO CONSIDERA ADECUADAS, PERTINENTES O COMUNES EN LOS SERVICIOS DE OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS Y EL MODELO DE CONVENIO.**

A continuación, se presenta una descripción de la Oferta de Referencia de OMV, el modelo de Convenio, sus respectivos anexos, y sus condiciones, respecto de las cuales el Instituto considera adecuadas, pertinentes o comunes en los servicios mayoristas de comercialización o reventa de servicios, por lo que este Instituto estima procedente su aprobación, salvo por las modificaciones y/u observaciones que realiza al mismo en el Apartado B siguiente.

**4.A.1. ESTRUCTURA DE LA OFERTA DE REFERENCIA**

La Oferta de Referencia está estructurada de tal forma que toda aquella documentación relativa a la prestación del servicio es parte integral de la misma, mientras que todo aquello relativo a la parte legal y contractual forma parte del modelo del Convenio. De esta forma, se ha dotado a las partes de mayor certeza y transparencia en la prestación de los servicios.

**4.A.2. OFERTA DE REFERENCIA**

En la Oferta de Referencia se establece expresamente a quienes está dirigida la misma, así como los servicios que incluye, en términos de las Medidas Móviles. También incorpora la vigencia de dicha oferta, el estado de los anexos, y consideraciones sobre el Convenio y la Reserva de Derechos. Excepto por los numerales analizados y/o modificados en el Apartado B, el Instituto aprueba esta sección.

**4.A.3. ANEXO I. OFERTA DE SERVICIOS**

Los documentos que Telcel presentó como anexos del Convenio contienen los aspectos técnicos para la prestación del servicio, estos forman parte de la Oferta de Referencia. El Anexo contiene los servicios que Telcel prestará al OMV en términos de la Oferta, activación de valor agregado básicos, los servicios asociados disponibles

<sup>1</sup> ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE LOS LINEAMIENTOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA Y MODIFICA EL PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE JUNIO DE 1996.

en esquema de Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red (modalidad pospago y modalidad prepago), elementos de conexión para OMV Completo y/o Habilitador de Red, solicitud de servicios de oferta inicial, plazo para la liberación de los servicios de la oferta, servicios adicionales, procedimiento para la modificación y vigencia, junto con el Subanexo A relativo al cobro de tarifas de tránsito, transporte y/o terminación, entre otros.

Excepto por los numerales analizados y/o modificados en el Apartado B, el Instituto aprueba el Anexo I, ya que dota de certeza al Concesionario Solicitante respecto de los servicios que Telcel prestará en términos de la Oferta.

#### **4.A.4. ANEXO II. ACUERDOS TÉCNICOS**

Establece los diagramas técnicos para el OMV Revendedor y/o Telcel como habilitador de Red, los requisitos técnicos para el OMV Completo, OMV Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red, mapas de cobertura, tecnologías disponibles, vigente con el Subanexo A "Puntos de Interconexión", el Subanexo B "Procedimiento para Asignación y Administración de IMSI" y Subanexo C "Puntos de Interconexión IP".

Excepto por los numerales analizados y/o modificados en el Apartado B, el Instituto aprueba el Anexo II, ya que dota de certeza al Concesionario Solicitante respecto de los requerimientos y especificaciones técnicas a cumplir en concordancia con la Medida Decimosexta de la Resolución Bienal.

#### **4.A.5. ANEXO III. DIMENSIONAMIENTO**

Incluye la especificación de la información solicitada al Concesionario Solicitante para la entrega de sus pronósticos de tráfico. Lo cual es acorde a la Medida Vigésima Novena.

#### **4.A.6. ANEXO IV. ACUERDOS DE SISTEMAS PARA LA FACTURACIÓN**

Establece los estándares y metodologías a utilizar durante el proceso de facturación. En este apartado Telcel brinda claridad en su lectura y actualiza el uso de plataformas de gestión y procesos de acuerdo al marco regulatorio vigente. Lo anterior soportado por las medidas Decimosexta y Vigésima Tercera de la Resolución Bienal.

Excepto por los numerales analizados y/o modificados en el Apartado B, el Instituto aprueba el Anexo, ya que dota de certeza al Concesionario Solicitante respecto de los procesos de facturación y resolución de objeciones a cumplir en concordancia con la Medida Decimosexta de la Resolución Bienal.

#### **4.A.6. ANEXO V. FORMATO DE SOLICITUD DE SERVICIO**

Especifica los formatos a entregar por el Operador Móvil Virtual (en lo sucesivo, el "OMV") durante la solicitud de los Servicios de la Oferta para su correcto aprovisionamiento por parte de Telcel. En este apartado se observan condiciones adecuadas de acuerdo a lo establecido en la Medida Decimosexta, la cual establece que el Servicio de Comercialización y Reventa de Servicios

#### **4.A.7. ANEXO VI. CALIDAD DEL SERVICIO**

Contiene apartados relativos a la calidad de servicio, las proyecciones de demanda y sus implicaciones en la calidad del servicio, calidad de los elementos solicitados por el OMV a Telcel para la comercialización o reventa de los servicios de la Oferta, pruebas de calidad de los servicios de la Oferta, factores externos que afectan el servicio de la Oferta y la vigencia.

#### **4.A.8. ANEXO VII. PROCEDIMIENTOS DE LA ATENCIÓN DE INCIDENCIAS**

Este documento contiene el procedimiento para la atención de incidencias para los diferentes tipos de OMV, incluyendo etapas como: la comunicación al Centro de Atención Telefónica para OMV; procedimiento para levantar el reporte, atención de este último, acciones para atención del reporte y solución del mismo; con la clasificación del reporte por tipo de gravedad, tiempos de solución del reporte por tipo de gravedad, tipos de reporte, y tiempos de solución del reporte en casos de incidencias de OMV revendedor y/o Telcel como habilitador de Red.

También incorpora cierre del reporte (estatus cerrado) y notificación de emergencias y afectaciones masivas, ventanas de mantenimiento, caso fortuito o fuerza mayor, matriz de escalamiento, así como vigencia.

Con excepción de los aspectos específicos revisados en el Apartado B, el Instituto aprueba el Anexo, en virtud de que otorga certeza sobre los procesos para la gestión de incidencias en concordancia con la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles.

#### **4.A.9. ANEXO VIII. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

Describe los escenarios de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y establece el proceder en caso de presentarse un evento de este tipo. El Instituto considera procedente su aprobación en virtud de encontrarse conforme a la normativa vigente.

#### **4.A.10. ANEXO IX. PROCEDIMIENTO DE VENTA DE EQUIPOS TERMINALES Y TARJETAS SIM/USIM**

Contiene el procedimiento de venta de equipos terminales, de tarjetas SIM/USIM y la vigencia.

El Instituto considera procedente su aprobación en concordancia con la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles.

#### **4.A.11. ANEXO X. COMPROBACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES**

Contiene el procedimiento para la comprobación de los equipos terminales que el OMV utilizará en la red de Telcel, incluyendo las generalidades de comprobación de los equipos terminales a cargo de Telcel y comprobación de equipos terminales no comprobados por Telcel que serán empleados por el OMV, y la vigencia, entre otros.

#### **4.A.12. ANEXO XI. COMPROBACIÓN DE TARJETAS SIM/USIM**

Contiene el procedimiento que Telcel realizará para comprobar el funcionamiento de las tarjetas SIM/USIM del OMV, incluyendo las generalidades de comprobación de esas tarjetas en Telcel, tarjetas SIM/USIM comprobadas a cargo de Telcel a ser empleadas por el OMV, la vigencia, entre otros.

#### **4.A.13. ANEXO XII. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO DE CÓDIGO IDO**

El Anexo contiene el objetivo de ese anexo el cual es la autorización de uso de código IDO con el proceso de portabilidad y la vigencia.

El Instituto considera procedente su aprobación en concordancia con la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles.

#### **4.A.14. ANEXO XIII. PENAS CONVENCIONALES**

El documento contiene las penas aplicables por afectaciones en los servicios de la Oferta como es por disponibilidad de la plataforma, del enlace, así como el procedimiento de aplicación de compensaciones y vigencia.

Con excepción de los aspectos específicos revisados en el Apartado B, el Instituto considera procedente su aprobación en concordancia con la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles.

#### 4.A.15. CONVENIO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS

En este apartado, el Instituto analiza los términos y condiciones del Convenio y sus dos anexos.

**DECLARACIONES DE LAS PARTES.** Contiene información sobre los concesionarios que forman parte del Convenio y cómo comparecen, las cuales comúnmente se presentan en estos instrumentos.

**CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES Y GLOSARIO.** Prevé los conceptos o términos que, dado su utilización recurrente en todo el convenio y sus anexos, deben definirse.

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO.** Incorpora la materia misma del Convenio y la que las partes deben hacer como obligaciones, por lo que el Instituto aprueba sus términos considerando que cumple con la Medida Decimoséptima de las Medidas Móviles y es el texto común y estandarizado para los servicios regulados para el AEP.

**CLÁUSULA TERCERA. ANEXOS.** Es meramente informativa y tiene como objetivo señalar los Anexos que forman parte del Convenio, lo cual otorga certidumbre, en observancia a la Medida Decimoséptima de las Medidas Móviles. Por virtud de la estructura de la Oferta de Referencia y el Convenio, los siguientes anexos forman parte del Convenio:

- Anexo A. "Precios y Tarifas"
- Anexo B. "Formato de Prórroga del Convenio"

**CLÁUSULA CUARTA. CONTRAPRESTACIONES.** Constituye una de las obligaciones más importantes del OMV y existe en correspondencia por la prestación de los servicios a cargo de Telcel. En esta se detallan, entre otras, las obligaciones respecto a las tarifas, vigencia de las mismas, incumplimiento de pago, lugar y forma de pago, así como los dos esquemas de pago por los que el OMV puede optar: Esquema de Pospago o Esquema de Pago Anticipado, incluyendo las garantías respectivas, la objeción de las facturas de Telcel y los efectos de las mismas. Excepto por los numerales analizados y/o modificados en el Apartado B, el Instituto aprueba esta cláusula, ya que dota de certeza al OMV respecto a los temas señalados a la Medida Decimoséptima de las Medidas Móviles.

**CLÁUSULA QUINTA. DIVERSAS OBLIGACIONES A CARGO DE LAS PARTES.** Se detallan obligaciones de Telcel, el OMV y las que las partes cumplen de manera conjunta para la prestación de Servicios para la Comercialización o Reventa de Servicios en términos de la Oferta de Referencia; aquellas incluyen, entre otras, la obligación de Telcel de prestar servicios con la misma calidad con la que presta servicios equiparables a sus usuarios, las medidas que Telcel puede tomar para resolver la afectación de los servicios, y el mantenimiento de su red pública de telecomunicaciones para garantizar los servicios, entre otras. Por su parte, entre las obligaciones del OMV están la prohibición para éste de intercambiar o comercializar servicios de la oferta con operadores de redes, revender los servicios de acuerdo con el título habilitante que tenga, sufragar los gastos o derechos para el mantenimiento de permisos o licencias, entre otras. Las obligaciones comunes incorporan responsabilizarse frente a sus propios usuarios.

El Instituto realizó el análisis de la Cláusula Quinta y salvo por las observaciones o modificaciones realizadas en el Apartado B, este Instituto expresa su conformidad respecto a los términos de la cláusula en comento.

**CLÁUSULA SEXTA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.** Se refiere al manejo que deberán hacer las partes de la información confidencial, al señalar la obligación de preservar la confidencialidad de la misma y únicamente revelarla a aquellas personas a las que se le requiera hacerlo de forma justificada, así como al derecho que tiene la parte que la proporciona de exigir que sea destruida o devuelta cuando sea el caso, y si se hace un uso inadecuado la parte será responsable por los daños y perjuicios que se pudieran causar.

Este Instituto considera que la cláusula sexta se apega a lo señalado en la Ley de Propiedad Industrial, toda vez que en su artículo 84 señala que la persona que guarde un secreto industrial podrá transmitirlo o autorizar su uso a un tercero quien tendrá la obligación de no divulgar el secreto industrial por ningún medio; asimismo, el artículo señala que en los convenios en los que se transmitan conocimientos técnicos, asistencia técnica, provisión de ingeniería básica o de detalle, se podrán establecer cláusulas de confidencialidad para proteger los secretos industriales que contemplen. Asimismo, prevé la obligación de Telcel de inscribir la Oferta de Referencia y el Convenio en el Registro Público de Concesiones.

En virtud de que la cláusula se apega a las disposiciones legales y normatividad aplicable, se considera procedente su aprobación.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS.** Establece la obligación de las partes a realizar sus mejores esfuerzos para evitar la interrupción de los servicios de la Oferta, así como el procedimiento que las partes habrán de seguir a efecto de informarse sobre cualquier trabajo o actividad que pudiera afectar la prestación de los Servicios de la Oferta, otros servicios de telecomunicaciones de terceros, vías generales de comunicación, o cualquier equipo y/o sistemas de cualquiera de las Partes. Es así que el contenido de dicho numeral es acorde con salvaguardar la continuidad en la prestación de los servicios, por lo que se considera procedente su aprobación.

Asimismo, dicha cláusula señala los casos en los que aplicará la suspensión temporal y la suspensión del servicio por falta de pago. En el caso de suspensión temporal, se indica que la misma se aplicará de presentarse un evento señalado como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, durante el cual cesarán temporalmente los servicios de la oferta. Toda vez que esos casos se refieren a circunstancias que están fuera del control de cualquiera de las Partes, resulta razonable que durante el tiempo que dure la eventualidad cesen temporalmente los Servicios de la Oferta.

Por lo anteriormente expuesto, se considera procedente su aprobación toda vez que el texto referido cumple con la Medida Decimoséptima de las Medidas Móviles dado que brinda certeza sobre el alcance de las obligaciones de las partes.

**CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN.** Establece que los derechos y obligaciones del Convenio no podrán cederse o transmitirse sin la autorización por escrito de la otra parte, siempre y cuando quien recibe la cesión tenga la capacidad jurídica para cumplir con las obligaciones adquiridas. Asimismo, señala que en caso de contravenir lo estipulado, la parte que incumpla deberá responder en forma ilimitada, mantener en paz y a salvo e indemnizar a la otra parte.

Por lo anteriormente expuesto, se considera procedente su aprobación, en virtud de que dicha cláusula otorga claridad en el escenario de que alguna de las partes requiera ceder los derechos de su operación. El texto referido cumple con la Medida Decimoséptima de las Medidas Móviles dado que brinda certeza sobre el alcance de las obligaciones de las partes. Por ello, se considera procedente su aprobación.

**CLÁUSULA NOVENA. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LA OFERTA.** Señala que la titularidad de los derechos de los servicios de la oferta y la propiedad de la infraestructura a través de la cual se prestan dichos servicios corresponde en todo momento a Telcel, por lo que el OMV no podrá hipotecar, pignorar, gravar o dar en garantía los derechos sobre los servicios de la oferta.

Al respecto, se observa que lo establecido en dicha cláusula otorga claridad sobre los derechos de propiedad en el sentido de que el propietario de la infraestructura con la que se prestan los servicios es el AEP en términos de la Medida Decimoséptima de las Medidas Móviles, y toda vez que el objetivo en materia regulatoria es incrementar la oferta de servicios de telecomunicaciones no existe ninguna razón por la cual el OMV pueda hipotecar, pignorar, gravar o dar en garantía los derechos sobre los servicios de la Oferta, por lo que se considera procedente su aprobación.

**CLÁUSULA DÉCIMA. SEGUROS.** Telcel estableció que el OMV durante la vigencia del Convenio y de sus Anexos, debía contratar y mantener vigente un seguro de responsabilidad civil por los daños y perjuicios que el propio OMV, sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas pudieran ocasionar, conjunta o individualmente a Telcel o a sus clientes, empleados, dependientes, contratistas, subcontratistas o terceros, así como a la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel. Sobre el particular, este Instituto encuentra razonable este requerimiento del concesionario dado que pretende obtener cobertura en contra de los eventos o daños referidos.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES Y CONTRATISTAS INDEPENDIENTES.** Versa sobre que cada parte será responsable de las obligaciones derivadas de sus relaciones laborales y deberá cumplir con ellas de conformidad con las disposiciones legales en materia de trabajo y seguridad social, sin que pueda surgir relación contractual entre el personal de una parte y de otra, por lo que las partes convienen en responder de todas las reclamaciones que sus empleados presentasen en contra de la otra parte. Asimismo, establece el procedimiento de notificación en caso de que alguna de las partes reciba un aviso de suspensión de labores.

Al respecto, se considera adecuado que se establezca con claridad que el patrón de cada empleado será el responsable ante estos, señalando que no se puede establecer una relación contractual entre personal de una parte con el de la otra, por lo que este Instituto confirma su aprobación.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONDUCTAS ILÍCITAS.** Versa la obligación del OMV de trabajar con Telcel para combatir la comisión de conductas ilícitas en relación con los servicios de la Oferta, asimismo señala el procedimiento de notificación que las partes habrán de seguir a efecto de avisar a la otra parte sobre la comisión de dichas conductas. De igual forma señala que se deberán tomar acciones inmediatas a efecto de suspender la conducta ilícita detectada.

Al respecto, este Instituto considera que la cláusula establece las bases sobre las que el OMV actuará en caso de detectar conductas ilícitas. Asimismo, señala el

procedimiento para notificar dichos casos entre las partes, lo que otorga certeza sobre la detección y notificación de dichas conductas, y permite que los servicios de telecomunicaciones se presten dentro del marco legal, considerándose procedente su autorización.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TRATO NO DISCRIMINATORIO.** Establece uno de los principios más importantes en materia de telecomunicaciones, mismo que está previsto en el artículo 206 de la LFTR y la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles, en el sentido que las partes deberán actuar sobre bases de Trato No Discriminatorio respecto a los servicios de la Oferta. Además, establece la forma en la que Telcel hará extensivas al OMV condiciones y términos conferidos a otros OMV. En tal virtud, se aprueba en sus términos.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Prevé los supuestos en los que el Convenio se dará por terminado antes de la conclusión de su vigencia, y las medidas que las partes tomarán para migrar a otra clase de acuerdos que cubran los mismos servicios de la Oferta de Referencia.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN.** Prevé los supuestos en los que operará la rescisión con la respectiva notificación y periodo de cura. El Instituto aprueba esta cláusula, ya que dota de certeza al OMV respecto a los temas señalados a la Medida Decimoséptima de las Medidas Móviles.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA.** Incluye la vigencia del Convenio, y establece que el OMV podrá solicitar la prórroga del mismo. Además, señala que las obligaciones de pago exigibles al OMV subsistirán hasta su cumplimiento aún después de ocurrida la terminación o rescisión del Convenio. Esta Cláusula permite otorgar certeza en relación con el plazo durante el cual estará vigente el Convenio, y la forma en que el OMV debe solicitar la prórroga en observancia a la Medida Decimoséptima de las Medidas Móviles.

**CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.** Versa sobre el procedimiento que las partes deberán realizar para proporcionarse las notificaciones o avisos correspondientes conforme al Convenio, así como para realizar modificaciones de denominación social, representante legal o cambios de domicilio.

Al respecto, se señala que dicha Cláusula otorga certeza sobre los domicilios de las partes a los cuales se deberá enviar las notificaciones y avisos, así como el procedimiento a seguir en caso de requerir algún cambio, por lo que se considera procedente su aprobación.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.** Prevé la manera en que las partes podrán modificar los términos y condiciones que hayan suscrito así como el Convenio, con sus respectivos anexos, y el efecto de la modificación; en el entendido que ningún cambio entre las partes puede significar un retroceso en la regulación en la materia de la presente Oferta de Referencia. El propósito de cualquier cambio será mejorar, precisar las condiciones, así como ajustarse a la evolución tecnológica del sector. En términos de la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas, el OMV y Telcel deberán inscribir en el Registro Público de Concesiones cualquier modificación a los instrumentos señalados arriba.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN.** Realiza una descripción del funcionamiento del Sistema Electrónico de Gestión (en lo sucesivo, el "SEG"), los procedimientos para acceder al mismo y lo relaciona con el manual aprobado por el Instituto, toda vez que atiende a la Medida Sexagésima Quinta de las Medidas, por lo que se considera procedente su aprobación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. RESPONSABLES Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE CARÁCTER TÉCNICO.** Versa sobre el procedimiento que las partes habrán de seguir en caso de presentarse algún conflicto o falta de acuerdo técnico relacionado con la prestación de los servicios de la Oferta, el cual incluye la designación de un responsable técnico y los plazos con los que se contará para alcanzar un acuerdo.

Al respecto, se considera que dicha Cláusula otorga certeza sobre el procedimiento a seguir en caso de presentarse algún conflicto técnico, por lo que se estima procedente su aprobación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Prevé la solución de controversias entre las partes, pudiendo elegir entre: (a) arbitraje con sede en la Ciudad de México y conforme a las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México (CAM); o (b) bajo la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México. El Instituto considera adecuadas las dos vías para resolver las controversias, y expresa su conformidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DIVERSOS.** Regula diversos aspectos relacionados con el Convenio y sus anexos, tales como: interpretación y jerarquía de normas; encabezados; emplazamiento; renuncia de inmunidad; ley sustantiva aplicable; validez de las disposiciones, infracción a derechos de propiedad industrial; acuerdo integral; no renuncia de derechos y acciones; impuestos; datos personales y anticorrupción. Al respecto, este Instituto expresa su conformidad en relación con los rubros mencionados.

**ANEXO A PRECIOS Y TARIFAS.** Contiene precios y tarifas de los servicios ofertados. Al respecto, se observa que dicho anexo es meramente informativo y tiene como objetivo proporcionar información necesaria para el pago de las contraprestaciones correspondientes, por lo que excepto por los numerales analizados y/o modificados en el Apartado B, este Instituto aprueba su contenido.

Si bien la presente aprobación incluye las tarifas propuestas por Telcel, éstas se encuentran sujetas a lo establecido en la Medida Sexagésima Primera de las Medidas Móviles.

**ANEXO B FORMATO DE PRÓRROGA DEL CONVENIO.** Especifica el formato para prorrogar el Convenio. Al respecto, el Instituto considera que dicho formato establece claramente la vigencia y los términos bajo los cuales se extenderá el Convenio, por lo que excepto por los numerales analizados y/o modificados en el Apartado B, este Instituto aprueba su contenido.

**ANEXO C ACUERDO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN.** Contiene los mecanismos que Telcel y el OMV deberán seguir para dar cumplimiento a los Lineamientos de Seguridad. Asimismo, establece que las obligaciones en materia de seguridad consisten en: localización geográfica en tiempo real, localización geográfica por un periodo determinado, entrega de datos conservados e intervención de comunicaciones privadas.

**APARTADO B. SITUACIONES SOBRE LAS CUALES EL INSTITUTO MODIFICÓ LA OFERTA DE REFERENCIA Y EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE MANIFESTÓ LO QUE A SU DERECHO CONVIENE.**

#### **ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN PREVIA.**

En aras de privilegiar los principios de congruencia y exhaustividad, previamente a realizar el análisis de la Oferta presentada por Telcel, este Instituto se pronunciará sobre los argumentos realizados por Telcel en su Escrito de Respuesta, en la sección denominada Cuestión Previa.

Telcel argumenta que (i) para emitir el Acuerdo y los requerimientos que contiene no se hizo un análisis de competencia, ni se emitió previamente una decisión sobre el cumplimiento de las Medidas Móviles por parte de Telcel que pudiera explicar las modificaciones que se buscan imponer en el Acuerdo, esto es, no se establece ni acredita que la Propuesta de Oferta presentada por Telcel no se ajusta a lo establecido en las Medidas Móviles o bien que no ofreciera condiciones que favorezcan a la competencia en el sector de las telecomunicaciones y (ii) el Instituto debe ser congruente con lo que previamente ha aprobado, autorizado y calificado

favorablemente en relación la Oferta, por lo que de tener lugar un requerimiento de modificación, ello tendría que haberse hecho conforme a una motivación precisa y adecuada, lo que en especie no aconteció en el Acuerdo respecto de muchas de las observaciones y requerimientos que se hacen en él.

Señala que, las modificaciones requeridas por el Instituto a cuestiones no solicitadas por Telcel son improcedentes y deben ser tildadas de ilegales.

### **Consideraciones del Instituto**

Al respecto, se considera que los argumentos de Telcel devienen en infundados puesto que el procedimiento de revisión de la Oferta no obliga al órgano regulador a llevar a cabo un análisis de competencia, ni tampoco a emitir una opinión sobre el cumplimiento de las Medidas Móviles.

No obstante lo anterior, atendiendo al dinamismo del sector de las telecomunicaciones, el Instituto tiene el deber de llevar a cabo una revisión exhaustiva de la propuesta de Oferta presentada por Telcel a fin de que sus términos y condiciones se ajusten a la realidad actual del sector y al marco normativo aplicable.

Aunado a lo anterior, estimar que la Oferta que previamente fue aprobada, autorizada y calificada favorablemente por el Instituto, no debería experimentar cambio alguno, implicaría sujetar a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones a términos y condiciones invariables en un sector de elevado dinamismo y cambio tecnológico como es el de telecomunicaciones, motivo por el cual se hace necesario que el Instituto pueda efectuar modificaciones a la misma, para asegurar que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los consumidores.

## **4.B.1. OFERTA**

### **4.B.1.1. VIGENCIA (NUMERAL 2)**

#### Modificación del Instituto

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles referente a la vigencia de la Oferta, en el numeral 2 se precisó que la misma entraría en vigor el 1 de enero de 2020:

#### *2. Vigencia*

~~La Oferta de Referencia y sus anexos entraren entrarán en vigor el 1 de enero de 2020, las Partes podrán acordar una duración mayor en términos de la medida Decimosexta de las Medidas. Su vigencia iniciará a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá por el plazo establecida en la cláusula Décima Sexta Vigencia del Convenio.~~

### Manifestaciones del AEP

Telcel señala que, de la modificación realizada en el Acuerdo, se interpreta que los catorce anexos entrarán en vigor el 1 de enero de 2020 en términos de la medida Decimosexta de las Medidas Móviles, por lo que propone la siguiente modificación con el fin de dar claridad sobre el inicio de vigencia del Convenio y sus anexos, en el sentido de que el Convenio y sus anexos iniciarán su vigencia en la fecha de suscripción y se mantendrán por el plazo de la Cláusula Décima Sexta "Vigencia del Convenio" en los siguientes términos:

#### "2. Vigencia.

*La presente Oferta y sus Anexos entrarán en vigor el 1 de enero de 2020 en términos de la medida Decimosexta de las Medidas. La vigencia del Convenio y sus Anexos iniciará a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá por el plazo establecido en la Cláusula Décima Sexta Vigencia del Convenio.*

Énfasis añadido

### Análisis de las manifestaciones del AEP

Al respecto se señala que Telcel no realizó observaciones sobre la modificación notificada en el Acuerdo respecto de la vigencia de la Oferta y sus anexos. Adicionalmente, precisó que la vigencia del Convenio y sus respectivos anexos, será a partir de la fecha de su suscripción, en este sentido dado que tanto la vigencia de la Oferta como la del Convenio y sus respectivos anexos son consistentes con lo establecido en la Medida Decimosexta se considera procedente la aprobación del numeral 2 en los términos propuestos por Telcel.

#### **4.B.1.2. DEFINICIONES (NUMERAL 3)**

##### Modificación del Instituto

De conformidad al Plan Técnico Fundamental de Numeración y Señalización<sup>2</sup>, se eliminaron las referencias a los códigos de identificación de operador de larga distancia de origen (ABC) y de operador de larga distancia de destino (BCD) en el

<sup>2</sup> ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA Y EMITE "EL PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACIÓN, EL PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE SEÑALIZACIÓN Y LA MODIFICACIÓN A LAS REGLAS DE PORTABILIDAD NUMÉRICA, PUBLICADAS EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2014", aprobado mediante Acuerdo P/IFT/161117/713.

numeral 3 de la Oferta y en el numeral 3.1.1 (Inciso h) del Anexo II, tal como se muestra a continuación:

"ABC Código Identificador del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones que presta servicios de larga distancia para originación de tráfico, cuyo principal propósito es la correcta facturación y el enrutamiento de las llamadas."

"3.1.1.1 Terminación de Tráfico en PDIC Telcel

(...)

h. El OMV deberá contar con IDD, ABC y BCD.

(...)"

### Manifestaciones del AEP

Telcel en su Escrito de Respuesta manifestó su conformidad con la modificación realizada toda vez que el mismo refleja la actualización del Plan Técnico Fundamental de Numeración y Señalización.

### Análisis de las manifestaciones del AEP

En virtud de que Telcel manifestó estar de acuerdo con las modificaciones realizadas, se aprueban dichas modificaciones en los términos notificados en el Acuerdo.

## **4.B.2. OFERTA DE SERVICIOS (ANEXO I)**

### **4.B.2.1. SERVICIO DE MENSAJES CORTOS**

#### Modificación del Instituto

Para reflejar condiciones equivalentes a la Oferta vigente de conformidad a la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles, se eliminó del Anexo I y del Anexo A la precisión referente a que los niveles de consumo bajo los cuales Telcel ofrecerá el servicio de mensajes de texto ("SMS" por sus siglas en inglés) aplicarán únicamente para los mensajes de texto persona a persona, en los siguientes términos:

#### "1.1 Servicios Básicos

| 1.1 Servicios Básicos  | Niveles de Consumo  |
|--|---|
| a) Voz (se detallan los tipos de llamada, Subanexo A del presente anexo) | Por minuto - mínima e incremental<br>Por segundo - mínima e incremental |
| b) Mensajes de Texto (SMS) (persona a persona)                           | Por evento a 160 (ciento sesenta) caracteres alfanuméricos ASCII.       |
| c) Datos   | 1 MB=1024KB.<br>Mínima e incremental 1 KB                               |

(...)"

## "ANEXO A PRECIOS Y TARIFAS

(...)

| SERVICIO                                       | UNIDADES DE SERVICIO  |
|--|---|
| a) Voz   | Minuto Saliente:<br>Mínima e incremental de cobro por 60 segundos redondeo. |
| b) Mensajes de Texto (SMS) (persona a persona) | Por evento a 160 (ciento sesenta) caracteres alfanuméricos ASCII.           |
| c) Datos                                       | 1 MB=1024KB. 1KB mínima e incremental.                                      |

(...)"

Manifestaciones del AEP

Telcel señala que la aclaración propuesta brinda un mejor entendimiento al OMV respecto a que el servicio de envío de mensajes de texto de persona a persona es distinto al SMS de aplicativos ("A2P" por sus siglas en inglés). Refiere que los SMS A2P están disponibles para el OMV Revendedor y/o Telcel como Habilitador, por lo que solicita la siguiente modificación:

## "1.1 Servicios Básicos

| 1.1 Servicios Básicos  | Niveles de Consumo  |
|--|---|
| a) Voz (se detallan los tipos de llamada, Subanexo A del presente anexo) | Por minuto - mínima e incremental<br>Por segundo - mínima e incremental |
| b) Mensajes de Texto (SMS) <sup>2</sup> (persona a persona)              | Por evento a 160 (ciento sesenta) caracteres alfanuméricos ASCII.       |
| c) Datos   | 1MB=1024KB.<br>Mínima e incremental 1 KB                                |

(..)

<sup>2</sup>En el supuesto de que el OMV requiera que sus Usuarios Finales puedan solicitar el servicio de notificación a través de un aplicativo (por sus siglas en inglés A2P) Telcel pondrá a disposición del OMV el contrato de prestación de servicio de transporte de notificaciones a equipos terminales."

Énfasis añadido

Análisis de las manifestaciones del AEP

Al respecto se señala, que no se identifica un escenario bajo el cual se deba diferenciar el servicio de mensajes cortos bajo la modalidad P2P (Persona a Persona) del de A2P (Aplicación a Persona), pues si el OMV requiere que sus usuarios finales reciban notificaciones mediante SMS, dichas notificaciones tendrán el mismo tratamiento que un SMS originado por un usuario, es decir que para Telcel ambos escenarios de mensajes cortos terminados en usuarios finales del OMV, representan un

SMS Entrante (SMS - MT), por el cual el OMV pagará las contraprestaciones correspondientes. Es así que en el Subanexo A del Convenio se establece:

**\*SUBANEXO A**

*Telcel cobrará tarifas de tránsito, transporte (LDI) y/o terminación (CPP) cuando sea el encargado de intercambiar el Tráfico con la red pública de telecomunicaciones de destino, como si se tratase de Tráfico originado por un Usuario de Telcel, conforme a la sección 1.1 del Anexo II Acuerdos Técnicos.*

*Tratándose de Intercambio de Tráfico directo conforme a la sección 1.2 del Anexo II Acuerdos Técnicos, el cobro se realizará por uso de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.*

- **Saliente**

|  |                                     |
|--|-------------------------------------|
| N/A  | <b><u>Saliente</u></b>              |
| <b><u>SMS</u></b>                          | <b><u>OMV</u></b>                   |
| N/A  | <b><u>On-Net</u></b>                |
| N/A  | <b><u>Off-Net</u></b>               |
| N/A  | <b><u>Otros Servicios (SVA)</u></b> |
| <b><u>MB (mínimo e incremental KB)</u></b> | <b><u>Todos APN</u></b>             |
| N/A  | <b><u>Entrante</u></b>              |
| (...)                                      |                                     |
| <b><u>SMS</u></b>                          | <b><u>Entrante</u></b>              |
| N/A  | <b><u>OMV</u></b>                   |
| N/A  | <b><u>On-Net</u></b>                |
| N/A  | <b><u>Off-net</u></b>               |

Énfasis añadido

Por lo anterior, no resulta aplicable el contrato de prestación de servicio de transporte de notificaciones a equipos terminales, que Telcel plantea para que el OMV pueda solicitar el servicio de notificación a través de un aplicativo, por lo tanto, la Oferta se mantiene en los términos notificados en el Acuerdo.

**4.B.2.2. SERVICIOS ASOCIADOS DISPONIBLES PARA OMV BAJO EL ESQUEMA DE REVENDEDOR Y/O TELCEL COMO HABILITADOR DE RED (NUMERAL II)**

Modificación del Instituto

Con el fin de establecer los servicios de la Oferta de manera específica, así como las condiciones aplicables a los mismos de conformidad a la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles, en el Anexo I se precisó que Telcel debe proveer el manual de operación al OMV, en el siguiente sentido:

"1) Capacitación: Telcel proveerá el manual de operación y la capacitación necesaria al OMV para la correcta operación del Operador de Trámites."

Énfasis añadido

### Manifestaciones del AEP

Telcel señala que la capacitación brindada al OMV para la gestión del Portal de Trámites es distinta dependiendo de los movimientos que se realicen en éste, y que con el fin de que el OMV contara con una herramienta que le permitiera resolver de manera inmediata las dudas que se presentaran en la operación, desde la Oferta 2016 hace entrega de un manual explicativo sobre la operación del Portal, por lo que no es necesaria la adición planteada en el Acuerdo. Telcel hace referencia al escrito de Qui<sup>3</sup> en la cual confirma que no utiliza el Portal de trámites de Telcel por contar con uno propio. Telcel manifiesta que se debe eliminar la precisión referente a que éste entregará el manual de operación, ya que no atiende a una problemática o a una necesidad de mejora para la correcta prestación del servicio y que, ha quedado sin sustento el único comentario recibido en la consulta pública sobre esta modificación realizado por Qui.

### Análisis de las manifestaciones del AEP

Al respecto se señala, que el propio Telcel reconoce la importancia de contar con el manual de operación del Portal de Trámites, por ello, dicho concesionario señala que ya proporciona dicho manual, es así que la modificación planteada en el Acuerdo tiene como objetivo formalizar la práctica que Telcel realiza desde la Oferta 2016, de tal forma que los OMV cuenten con los elementos que les permita la correcta operación del Operador de Trámites, facilitando con ello la eficiente prestación de los servicios objeto de la Oferta.

Asimismo, el manual de operación deberá ser proporcionado de manera no discriminatoria, por lo que si un OMV no requiere de su utilización ello no basta para inferir que el resto de los OMV tampoco lo requieran, es así que el manual de operación del Portal de Trámites permite a los OMV brindar atención a sus usuarios finales, por lo que se considera necesario para la correcta prestación del servicio.

Por lo anterior, el numeral en cuestión se mantiene en los términos notificados en el Acuerdo.

---

<sup>3</sup> Telecomunicaciones 360, S.A de C.V.

#### 4.B.2.3. PLAZO PARA LA LIBERACIÓN COMERCIAL DE LOS SERVICIOS DE LA OFERTA (NUMERAL V)

##### Modificación del Instituto

Se modificó el numeral V del Anexo I a efecto de otorgar un plazo suficiente para que el OMV realice el pago inicial por la implementación de los servicios y se precisó el porcentaje del costo total de la implementación que el OMV deberá cubrir por concepto de pago inicial con el fin de otorgar certeza a éste en los siguientes términos:

"(...)

*En el entendido que los plazos antes señalados podrán verse modificados por requerimiento específico por parte del OMV. La implementación de los Servicios de la Oferta tendrá un costo que el OMV pagará en su totalidad a Telcel previo a que culminen los trabajos de la implementación. El pago inicial deberá ser cubierto por el OMV a Telcel dentro de los 15 30 (días) naturales siguientes a que tenga verificativo la primera segunda reunión técnica, Telcel notificará al OMV la cantidad de dicho pago inicial, la cual no excederá del 5% del monto total de la implementación de los servicios en el entendido de que el monto pagado se descontará de la cantidad total que resulte por la implementación de los Servicios. En el supuesto de que el OMV no realice el pago, se atenderá a los términos del Anexo IV Facturación. El costo por la implementación forma parte del documento definido como Términos y Lineamientos Técnicos en el que se justifican los mismos; dicho documento formará parte integrante del Anexo II y del Convenio."*

Énfasis añadido

Asimismo, se adicionó el Subanexo A del Anexo I para reflejar condiciones equivalentes a la Oferta vigente de conformidad a la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles, así como otorgar certeza a los OMV sobre los cobros aplicables en el caso de interconexión directa.

##### Manifestaciones del AEP

Telcel señala estar de acuerdo respecto al plazo para que el OMV realice el pago inicial por la implementación de los servicios y el porcentaje del costo total de la implementación que el OMV deberá cubrir por concepto de pago inicial. Sin embargo, señala que el supuesto de incumplimiento en el pago del OMV se encuentra considerado en el numeral 4.1.3 del Convenio y no en el Anexo IV Sistemas de Facturación; además, refiere que el pago deberá ser realizado por el OMV previo a la celebración de la tercera reunión, por lo que solicita modificar el numeral en cuestión en los siguientes términos:

*"V. Plazo para la liberación comercial de los Servicios de la Oferta para el OMV Completo y/o Habilitador de Red, así como el OMV Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red, y los esquemas intermedios.*

(...)

*En el entendido que los plazos antes señalados podrán verse modificados por requerimiento específico por parte del OMV. La implementación de los Servicios de la Oferta tendrá un costo que el OMV pagará en su totalidad a Telcel previo a que culminen los trabajos de la implementación. El pago inicial deberá ser cubierto por el OMV a Telcel dentro de los 30 (días) naturales siguientes a que tenga verificativo la segunda reunión técnica, Telcel notificará al OMV la cantidad de dicho pago inicial, la cual no excederá del 5% del monto total de la implementación de los servicios en el entendido de que el monto pagado se descontará de la cantidad total que resulte por la implementación de los Servicios; el pago deberá realizarse previo a la celebración de la tercera reunión técnica. En el supuesto de que el OMV no realice el pago, se atenderá a los términos Telcel estará facultada para realizar cualquier acción de las contempladas en el numeral 4.1.3 del Anexo IV Facturación. Convenio. El costo por la implementación forma parte del documento definido como Términos y Lineamientos Técnicos en el que se justifican los mismos; dicho documento formará parte integrante del Anexo II y del Convenio.”*

Énfasis añadido

Asimismo, Telcel manifestó su conformidad con la adición del Subanexo A como parte del Anexo I.

#### Análisis de las manifestaciones del AEP

Al respecto, dado que las condiciones aplicables en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones de pago se encuentran consideradas en el numeral 4.1.3 del Convenio resulta adecuada la modificación realizada por Telcel.

Respecto a la precisión realizada por Telcel referente a que el pago inicial deberá realizarse antes de la celebración de la tercera reunión técnica se considera que la misma brinda certeza a los OMV respecto de las condiciones aplicables para la contratación de los servicios. Por lo anterior, el numeral V del Anexo I se aprueba en los términos presentados por Telcel en el Escrito de Respuesta.

Por otra parte, en virtud de que Telcel manifestó estar de acuerdo con la adición del Subanexo A, se aprueba dicha modificación en los términos notificados en el Acuerdo.

#### **4.B.3. ACUERDOS TÉCNICOS (ANEXO II)**

##### **4.B.3.1. OMV REVENDEDOR Y/O TELCEL COMO HABILITADOR DE RED (NUMERAL 1.2)**

#### Modificación del Instituto

Se elimina la precisión del numeral 1.2 del Anexo II respecto a que el OMV Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red deberá cumplir con los elementos descritos en el diagrama 1.1, ya que existen diversos esquemas intermedios de OMV que pueden ser

implementados. Por lo anterior, se modificó el numeral en cuestión en los siguientes términos:

"(...)

~~En el supuesto de que el OMV Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red, esté interesado en prestar los Servicios de la Oferta como un OMV Completo y/o como Habilitador de Red, deberá cumplir con los elementos descritos en el diagrama OMV Completo y/o Habilitador de Red del numeral 1.1 anterior."~~

#### Manifestaciones del AEP

Telcel manifestó su conformidad con la modificación realizada al numeral en cuestión.

#### Análisis de las manifestaciones del AEP

En virtud de que Telcel manifestó estar de acuerdo con las modificaciones realizadas, se aprueban dichas modificaciones en los términos notificados en el Acuerdo.

#### **4.B.3.2. BLOQUEO DE IMEI (NUMERAL 3.1.2.8)**

##### Modificación del Instituto

Con el fin de que el OMV pueda atender los reportes por robo o extravío de los equipos terminales de sus usuarios, en el numeral 3.1.2.8 del Anexo II se precisó que Telcel facilitaría la confirmación como operador host del OMV ante la GSMA ("GSM Association") en los siguientes términos:

"3.1.2.8 BLOQUEO DE IMEI.

*En el entendido que el OMV Completo cuenta con ciertos elementos propios, entre otros, el PLMN, deberá atender los reportes por robo o extravío de equipos terminales por parte de sus Usuarios Finales, atendiendo a las normas de la GSMA, para el bloqueo de IMEI. El AEP facilitará la confirmación como operador host del OMV.*

(...)"

Énfasis añadido

#### Manifestaciones del AEP

Telcel manifiesta que la modificación realizada puede generar un entendimiento erróneo por parte de los OMV respecto a las actividades de Telcel para el proceso de bloqueo de un IMEI ("International Mobile System Equipment Identity"), ya que señala que de la lectura se desprende que Telcel debe emitir un aviso a la GSMA. Refiere que las solicitudes de bloqueo de IMEI por parte de los usuarios del OMV completo son atendidas directamente por éstos, también indica que incluso actualizan la lista que administra la GSMA de los números que cuentan con bloqueo sin que medie

intervención de Telcel. Señala que Axtel, como OMV completo de Telcel, ha realizado las actividades anteriormente mencionadas sin que se establezca una obligación a Telcel como la propuesta en el Acuerdo. Por lo anterior, propone la siguiente modificación:

**"3.1.2.8 BLOQUEO DE IMEI.**

*En el entendido que el OMV Completo cuenta con ciertos elementos propios, entre otros, el PLMN, deberá atender los reportes por robo o extravío de equipos terminales por parte de sus Usuarios Finales, atendiendo a las normas de la GSMA, para el bloqueo de IMEI. El AEP facilitará la confirmación como operador host del OMV; para ello, Telcel coadyuvará con el OMV Completo para que este en posibilidad de cumplir con las obligaciones a que se refiere el presente numeral.*

*(...)"*

Énfasis añadido

Análisis de las manifestaciones del AEP

La modificación propuesta por Telcel precisa que coadyuvará con el OMV Completo a fin de que a través de sus propios medios atienda los reportes por robo o extravío de equipos terminales de sus usuarios finales, es así que dicha precisión incluye la confirmación de Telcel como red host que el OMV Completo requiera para la atención de dichos reportes, así como todas aquellas que el OMV requiera para el cumplimiento de sus obligaciones. Por lo anterior, se considera procedente la aprobación del numeral 3.1.2.8 del Anexo II en los términos presentados por Telcel en el Escrito de Respuesta.

**4.B.3.3. NUMERACIÓN (NUMERAL 3.2.1)**

Modificación del Instituto

En el numeral 3.2.1 del Anexo II se precisó que el OMV tendrá la posibilidad de arrendar la numeración a Telcel ya que, de conformidad con la fracción V del lineamiento octavo de los Lineamientos de OMV, los Concesionarios Mayoristas Móviles pondrán a disposición del OMV los recursos de numeración que estos requieran, en los siguientes términos:

**"3.2.1 Numeración**

*El OMV podrá contar con numeración propia asignada por el Instituto o arrendarla a Telcel."*

Énfasis añadido

### Manifestaciones del AEP

Manifiesta lo señalado en el Considerando Cuarto de los Lineamientos de OMV y menciona que una de las áreas en las que es necesario garantizar los servicios prestados en condiciones de competencia y calidad, otorgando certidumbre, entre otras, es la "asignación de la numeración", y que dicha facultad es exclusiva del Instituto y no así, del concesionario mayorista móvil.

Señala que, el Instituto ha asignado numeración geográfica a todo OMV que así lo ha solicitado. Para confirmar lo anterior, Telcel añade un listado de los oficios emitidos por el Instituto mediante los cuales hizo la asignación de numeración geográfica para la comercialización del servicio de telefonía móvil solicitada por los OMV.

Manifiesta que lo señalado por los artículos 8, fracción V, 12, fracción III, 18, fracción IX de los Lineamientos de OMV es contrario a lo señalado en el artículo 123 de la LFTR, el cual enuncia lo siguiente:

*"Artículo 123. Para los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, se otorgarán los derechos de uso de los recursos públicos de numeración, direccionamiento y denominación que se necesiten para permitir su efectiva prestación, tomándose esta circunstancia en consideración en los planes nacionales correspondientes.*

*Los procedimientos para el otorgamiento de estos derechos serán definidos por el Instituto y serán abiertos, pro-competitivos, objetivos, no discriminatorios y transparentes."*

Indica que en dicho artículo se observa que los procedimientos para el otorgamiento de los derechos de uso de los recursos públicos de numeración serán definidos por el Instituto de manera abierta, pro-competitiva, objetiva, no discriminatoria y transparente. Señala que es el propio Instituto el encargado de asignar la numeración para garantizar la efectiva prestación.

Señala que modificar el procedimiento de asignación de numeración y dejar la opción de arrendar a Telcel no beneficia a la operación, sino al contrario ya que en caso de que el Instituto deje la modificación entonces se debe eliminar el Anexo XII, Solicitud de Autorización de Uso de Código IDO.

Indica que el permitir que un Concesionario Mayorista Móvil arriende numeración a un OMV, sería cambiar la forma de asignación de numeración que hoy utiliza el Instituto y que ha funcionado tal como se observa en la tabla de asignación de numeración. Además, señala que no es eficiente que un OMV tenga, por un lado, numeración asignada por el Instituto, y por otro, numeración arrendada a Telcel.

### Análisis de las manifestaciones del AEP

Al respecto, se considera que Telcel confunde la asignación de numeración realizada por el Instituto conforme a la solicitud realizada por los proveedores de servicios de telecomunicaciones, con el arrendamiento de la numeración asignada a Telcel como proveedor de servicios de telecomunicaciones que, previa solicitud le es asignada por el Instituto, al OMV para la prestación de los servicios.

Es así que, efectivamente la asignación de numeración corresponde al Instituto, no obstante, en el Considerando Cuarto de los Lineamientos de OMV se establece:

*"En este orden de ideas, para promover el desarrollo del mercado, los Concesionarios Mayoristas Móviles deberán poner a disposición de los Operadores Móviles Virtuales, los elementos técnicos y de interconexión que permitan la correcta prestación de los servicios de telecomunicaciones a sus usuarios finales, así como las facilidades para llevar a cabo la portabilidad numérica, administrar los recursos de numeración, permitir el uso de equipos terminales y tarjetas SIM provistos por los propios Operadores Móviles Virtuales, hacer extensivos los acuerdos de roaming internacional, entre otros."*

Énfasis añadido

Es así que el lineamiento 8 de los Lineamientos de OMV señala:

*"Artículo-8. Los Concesionarios Mayoristas Móviles que presten Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones Móviles deberán:*

*(...)*

*V. Poner a disposición del Operador Móvil Virtual, en caso de que no cuente con los propios, los recursos de numeración que éste requiera para la eficiente prestación de los Servicios Móviles;*

*(...)"*

En tal virtud, conforme los Lineamientos de OMV, Telcel al ser concesionario mayorista móvil deberá poner a disposición de los OMV los recursos de numeración en caso de que no cuente con los propios.

Respecto a la eliminación del Anexo XII. Solicitud de Autorización de Uso de Código IDO, se señala que la Oferta debe considerar lo establecido en los Lineamientos de OMV, de tal forma que, en caso de que un OMV desee obtener sus propios recursos de numeración, lo realice a través de la utilización del IDO de Telcel.

Por lo anterior, el numeral en cuestión se mantiene en los términos notificados en el Acuerdo.

#### 4.B.3.4. TECNOLOGÍAS DISPONIBLES (NUMERAL 5)

##### Modificación del Instituto

Se adiciona el servicio de VoLTE al numeral 5 del Anexo II a efecto de que Telcel ofrezca los servicios de telecomunicaciones por medio del uso de todas las tecnologías disponibles en su red de conformidad a la Medida Decimotercera de las Medidas Móviles. Asimismo, se modifica el numeral 5 del Anexo II concerniente al apagado de la red GSM ya que de conformidad al artículo 124 de la LFTR, previo a la adopción de una nueva tecnología o un cambio de diseño en su red, el AEP deberá comunicarlo al Instituto a fin de que éste lo autorice. Por lo anterior, se modifica la Oferta en los siguientes términos:

*"5. TECNOLOGÍAS DISPONIBLES.*

*Telcel cuenta con las siguientes tecnologías disponibles, a saber:*

- (2G) GSM.*
- (3G) UMTS.*
- (4G/4.5G) LTE.*
- (4G/4.5G) VoLTE*

*Telcel se reserva el derecho de evaluar la permanencia de la red 2G (GSM), por lo que notificará al OMV el calendario, las fases y tiempos del proceso de apagado de la red 2G (GSM), previa autorización del Instituto, con por los menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación del inicio de tal cronograma.*

*(...)"*

Énfasis añadido

##### Manifestaciones del AEP

Telcel señala que VoLTE es el estándar que permite hacer y recibir llamadas de voz y video llamadas sobre la red 4G, con mejoras sustanciales en la calidad de audio y video. Refiere que, para obtener todos los beneficios, el usuario que realiza una llamada de voz debe contar con un equipo terminal que tenga esta funcionalidad activa, y tanto el usuario que origina la llamada como el de destino deben encontrarse dentro de la cobertura de la red 4G durante el evento.

Telcel indica que para que un concesionario pueda comercializar los servicios de la Oferta con el estándar de VoLTE, el único requisito es comercializar equipos terminales que funcionen en la Red 4G y que tengan activada la funcionalidad de VoLTE, por lo que señala que VoLTE es una funcionalidad integrada en los equipos terminales. Por lo anterior, Telcel solicita considerar la siguiente modificación:

"5. TECNOLOGÍAS DISPONIBLES.

Telcel cuenta con las siguientes tecnologías disponibles, a saber:

1. (2G) GSM.
  2. (3G) UMTS.
  3. (4G/4.5G) LTE.
  4. (4G/4.5G) VoLTE
- (...)"

Señala que VoLTE es una funcionalidad integrada en los equipos terminales que requiere un aprovisionamiento dedicado en los nodos, por lo que el OMV deberá proporcionar la información estadística y crecimiento de este tipo de terminales; además, indica que los OMV Completo y/o Habilitador de Red deberán contar con los elementos de red que permitan la "interoperabilidad" de los servicios.

Respecto al apagado de la red 2G, Telcel señala que éste no puede interpretarse como ninguno de los dos supuestos del artículo 124 de la LFTR, es decir, "adopción de una tecnología o un cambio de diseño en su red". Para comprobar lo anterior, hace referencia al documento CFT/D06/CGST/DGSLR/1993/2003 del 24 de marzo de 2003, suscrito por la Dirección General de Servicio Local y Radiocomunicaciones de la Coordinación General de Servicio de Telecomunicaciones de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la "Cofetel"), en el cual da contestación al escrito de Telcel presentado el 28 de enero de 2002, por el cual sometió a consideración de la Cofetel la propuesta de modificación al numeral 14 del "Resumen de Especificaciones Técnicas de la Red de Telecomunicaciones" del Anexo "A" del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil en las regiones 1 a 9, que fue otorgado a Telcel el 7 de octubre de 1998 (en lo sucesivo, el "Título de Red").

Manifiesta que la Dirección General de Estudios Técnicos, Investigación y Desarrollo del Área General de Ingeniería y Tecnología ("DGETID") emitió opinión favorable, mencionando que "no existe inconveniente técnico para la implantación de la tecnología propuesta por Telcel". De lo anterior, concluye que para el supuesto de implantar una nueva tecnología que conlleve a un cambio en la arquitectura de red, el Instituto tendría la facultad de aprobarlo; lo cual refiere no se ajusta al supuesto del apagado de la red 2G.

Telcel también manifiesta que, mediante escrito presentado ante la Cofetel el 28 de junio de 2007, dio aviso sobre la evolución tecnológica de la banda de 800 MHz, sin que ello tuviera como requisito previa autorización por parte de la Cofetel. Refiere que lo anterior está en los mismos términos en que los concesionarios AT&T<sup>4</sup> y Movistar<sup>5</sup> han iniciado ya el apagado de su red 2G.

Telcel solicita eliminar la aprobación del Instituto para apagar la red 2G toda vez que no corresponde a ninguno de los supuestos previstos en el artículo 124 de la LFTR. Indica que en el supuesto de que el Instituto mantenga los términos propuestos, Telcel tendría violentado su derecho de manejar la red de acuerdo con sus planes de negocio e inversión.

Telcel manifiesta que, tanto en la normatividad aplicable vigente como en los títulos de concesión, los concesionarios operan bajo el principio de neutralidad tecnológica, el cual refiere permite a los operadores móviles adoptar libremente el o los estándares tecnológicos que éstos consideren más apropiados para la operación y desarrollo de sus redes públicas de telecomunicaciones en la prestación de los servicios concesionados; por lo que señala que los concesionarios pueden realizar las inversiones en tecnología, infraestructura y desarrollo de redes conforme a sus planes de expansión lo contemplen y permitan, teniendo la única obligación de entregar una notificación al Instituto en caso de realizar modificaciones técnicas a su red, entre las que refiere que se encuentran -de manera enunciativa más no limitativa-, las actualizaciones tecnológicas, implementación de nuevas tecnologías y despliegue de nuevas centrales.

Telcel reitera su compromiso de notificar al Instituto el calendario de apagado de la red 2G, por lo que solicita que se mantenga el numeral en cuestión en los siguientes términos:

*"Telcel se reserva el derecho de evaluar la permanencia de la red 2G (GSM), por lo que notificará al Concesionario el calendario, las fases y tiempos del proceso de apagado de la red 2G (GSM), previa autorización del notificación al Instituto, con por los menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación del inicio de tal cronograma."*

Énfasis añadido

---

<sup>4</sup> AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V.

<sup>5</sup> Pegaso PCS, S.A. de C.V.

### Análisis de las manifestaciones del AEP

Respecto a las manifestaciones de Telcel referentes a que, para comercializar los servicios de la Oferta con el estándar de VoLTE, el único requisito es comercializar equipos terminales que funcionen en la Red 4G y que tengan activada la funcionalidad de VoLTE, se señala que de conformidad al estándar IR.65 de la GSMA (*"GSM Association"*), también es necesario definir la arquitectura de roaming del IMS (*"IP Multimedia Subsystem"*) ya que pueden existir tres posibles escenarios: LBO-VR (*"Local Breakout VPLMN routing"*), LBO-HR (*"Local Breakout HPLMN routing"*) y S8HR (*"S8 Home routed"*). La definición de la arquitectura para prestar el servicio de VoLTE determinará los nodos de red con los que deben disponer tanto Telcel como el OMV, así como las interfaces para su conexión.

Por otra parte, el Anexo III (Dimensionamiento) de la Oferta contempla que el OMV brindará las proyecciones de crecimiento de voz en LTE (*"Long Term Evolution"*), por lo que Telcel no requiere la información estadística ni el crecimiento de los equipos terminales con capacidad de VoLTE.

Por otra parte, respecto al documento CFT/D06/CGST/DGSLR/1993/2003 por medio del cual la Dirección General de Servicio Local y Radiocomunicaciones de la Coordinación General de Servicio de Telecomunicaciones de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones emitió opinión favorable, mencionando que "no existe inconveniente técnico para la implantación de la tecnología propuesta por Telcel", se señala que éste fue emitido al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, la cual fue abrogada por la LFTR, y por lo tanto no se tuvo en consideración lo dispuesto por el artículo 124 de la misma. Asimismo, el contenido del documento citado por Telcel hace referencia a la no existencia de un **Inconveniente técnico**, mientras que el contenido del artículo 124 de la LFTR va más allá del mero alcance técnico ya que contempla la existencia de un **Agente Económica Preponderante**, lo cual conlleva la aplicación de medidas asimétricas o específicas que no son aplicables a otros concesionarios. Por lo anterior, el Instituto debe tomar en cuenta otros factores además de los técnicos al momento de autorizar un cambio de diseño en la red del AEP ya que éste se encuentra sujeto a medidas asimétricas, como lo es la prestación del servicio mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios, ya que dichos cambios pueden afectar a los concesionarios o autorizados que reciben servicios mayoristas a través de la red del AEP.

Por lo anterior, el numeral en cuestión se mantiene en los términos notificados en el Acuerdo.

#### 4.B.4. ACUERDOS DE SISTEMAS PARA LA FACTURACIÓN (ANEXO IV)

##### Modificación del Instituto

En el numeral 1 del Anexo IV se modifica el plazo de 30 (treinta) días hábiles a 30 (treinta) días naturales, en el que los registros CDR ("Call Detail Record", por sus siglas en inglés) y EDR ("Events Detail Record", por sus siglas en inglés) podrán tener un desfase ya que, considerando que dichos registros se generan y transmiten diariamente, no resulta justificable incrementar el plazo señalado. Por lo anterior, se modifica el numeral en cuestión en los siguientes términos:

"(...)

*Los EDR serán entregados diariamente en formato txt, a través de los enlaces y/o VPN acordados y conforme a los estándares utilizados por Telcel, de acuerdo al Subanexo A layout de detalle de eventos del OMV del presente Anexo. Los registros podrán tener un desfase hasta de 30 (treinta) días hábiles naturales sin perjuicio de que la emisión de la Factura se lleve a cabo en términos de lo establecido en el Convenio.*

"(...)"

##### Manifestaciones del AEP

Telcel manifestó su conformidad con la modificación realizada al numeral en cuestión.

##### Análisis de las manifestaciones del AEP

En virtud de que Telcel manifestó estar de acuerdo con las modificaciones realizadas, se prueban dichas modificaciones en los términos notificados en el Acuerdo.

#### 4.B.5. PROCEDIMIENTOS DE LA ATENCIÓN DE INCIDENCIAS (ANEXO VII)

##### Modificación del Instituto

En el numeral 3 del Anexo VII se eliminó como causa de cancelación un reporte que no corresponda a una incidencia de los servicios de la Oferta, ya que esta condición no otorga certidumbre a los concesionarios al no especificar los criterios bajo los cuales se puede clasificar a un reporte como tal, en los siguientes términos:

"3. Atención del Reporte.

*Telcel recibe por el SEG el Reporte generado siguiendo el flujo de primeras entradas primeras salidas, y realizará las validaciones respectivas para corroborar los siguientes estatus:*

"(...)"

- c) Cancelado: el Reporte no cumple con toda la información necesaria para iniciar el flujo de Atención del Reporte o bien cuando se genera un Reporte que no corresponde a una incidencia en los Servicios de la Oferta.  
(...)"

Énfasis añadido

### Manifestaciones del AEP

Telcel refiere que los tipos de reportes de incidencias se encuentran contenidos en el numeral 5 del Anexo VII "Procedimientos de la Atención de Incidencias". Señala que, en este sentido, la cancelación propuesta por Telcel se refiere a un reporte realizado por el OMV que no corresponde a una incidencia de operación y mantenimiento, una incidencia informática o una incidencia de ingeniería. Por lo anterior, solicita que se mantenga el numeral en cuestión en los siguientes términos:

"(...)

- c) Cancelado: Se presenta cuando el Reporte no cumple con toda la información necesaria para iniciar el flujo de Atención del Reporte y cuando el reporte no corresponda a una incidencia del servicio.

(...)"

Énfasis añadido

### Análisis de las manifestaciones del AEP

Se da la razón a Telcel respecto a que en el numeral 5 del Anexo VII se definen los tipos de incidencias. Sin embargo, para brindar certidumbre a los OMV respecto a los tipos de incidentes que podrán ser reportados, se modifica el numeral en cuestión en los siguientes términos:

"3. Atención del Reporte

(...)

- c) Cancelado: Se presenta cuando el Reporte no cumple con toda la información necesaria para iniciar el flujo de Atención del Reporte, y cuando el reporte no corresponda a una de las incidencias del servicio definidas en el numeral 5 Tipos de Reportes.

(...)"

Énfasis añadido

## **4.B.6. PENAS CONVENCIONALES (ANEXO XIII)**

### Modificación del Instituto

Para asegurar condiciones equivalentes a la Oferta vigente de conformidad a la medida Décimo Sexta de las Medidas Móviles, en el numeral 1.1.1 y 1.2.2 del Anexo XIII se precisa que las horas correspondientes a la falta de disponibilidad de la Plataforma de Habilitación de los Servicios se multiplicará por 3 veces para determinar la compensación a favor del OMV, en los siguientes términos:

*"1.1.1 Disponibilidad del nivel de servicio: se refiere a la capacidad operativa de la plataforma de por lo menos el 99.5% (noventa y nueve punto cinco por ciento) durante el mes calendario.*

*La disponibilidad del nivel de servicio de la plataforma se medirá con base a los servicios integrales proporcionados por la misma. Compensación a favor del OMV: será la diferencia del 99.5% (noventa y nueve punto cinco por ciento) frente al porcentaje total de funcionamiento durante el mes calendario. Esa diferencia se multiplicará por 3 (tres) veces las horas correspondientes a la falta de disponibilidad respecto al 99.5% (noventa y nueve punto cinco por ciento) y se aplicará la reducción proporcional del cobro dentro del periodo de facturación posterior a aquél en que la misma sea exigible."*

Énfasis añadido

| Disponibilidad de la plataforma | Horas del mes calendario | Tiempo fuera de servicio | Disponibilidad efectiva | Compensación   |
|---------------------------------|--------------------------|--------------------------|-------------------------|--|
| 99.5% por mes                   | 720                      | 1:30 horas               | 99.79%                  | No aplica compensación   |
| 99.5% por mes                   | 720                      | 7:30 horas               | 98.95%                  | Diferencia entre disponibilidad de la plataforma (99.5%) y la Disponibilidad efectiva (98.95%). El diferencial de 0.55% se multiplicará por 3 (tres) veces el valor total de la Factura del mes inmediato anterior y la cantidad resultante se bonificará conforme a lo establecido en el procedimiento de aplicación de compensaciones. |

Énfasis añadido

Manifestaciones del AEP

Telcel señala que la modificación no atiende a ninguna problemática, supuesto o necesidad presentada en la operación de los servicios de la Oferta por un OMV Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red. Refiere que a la fecha tiene a 7 OMV bajo este esquema, los cuales hacen uso de la plataforma, y que no tiene conocimiento de alguna situación que debiera ser atendida con la modificación realizada por el Instituto. Manifiesta que el Instituto omitió detallar el origen del cambio, así como explicar cuál es la fuente en que se basa la adición de "se multiplicará por 3 (tres) veces".

Telcel indica que el cálculo del factor de 3 (tres) veces es excesivo y afecta a sus intereses. Manifiesta que la modificación va más allá de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección al Consumidor. También señala que la modificación al cálculo para la compensación en favor del OMV, genera un incentivo perverso que termina llevando la relación comercial a un oportunismo estratégico, con consecuencias desfavorables, alejando a las partes de un adecuado desarrollo productivo y generando posiciones preferentes en los sujetos a los que se le otorgue la mencionada compensación. Telcel también cita tesis sobre la aplicación de compensaciones.

Telcel refiere que en los artículos 92 BIS y 92 TER de la Ley Federal de Protección al Consumidor se detalla la manera en que el consumidor tienen derecho a la bonificación.

Telcel señala que el contenido debe ser coincidente con la tabla que forma parte del Anexo XIII, por lo cual refiere que en caso de que el Instituto desestime lo manifestado por Telcel, entonces anexa la siguiente tabla para un mejor entendimiento por parte del OMV sobre la aplicación de las penas:

| <i>Disponibilidad de la plataforma</i> | <i>Hóras del mes calendario</i> | <i>Tiempo fuera de servicio</i> | <i>Disponibilidad efectiva</i> | <i>Compensación</i>   |
|--|---------------------------------|---------------------------------|--------------------------------|---|
| 99.5% por mes                          | 720                             | 1:30 horas                      | 98.79%                         | No aplica compensación  |
| 99.5% por mes                          | 720                             | 7:30 horas                      | 98.95%                         | Diferencia entre disponibilidad de la plataforma (99.5%) y la Disponibilidad efectiva (98.95%).<br><u>El diferencial de 0.55% se multiplicará por 3</u> |

|  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  | <p><i>(tres), siendo la cantidad resultante a aplicar en la Factura. En el entendido que el porcentaje máximo de compensación no podrá ser mayor al 10% del monto total de la Factura, la cantidad resultante se bonificará conforme a lo establecido en el Procedimiento de aplicación de Compensaciones.</i></p> |
|--|--|--|--|--|

Asimismo, anexa diversos ejemplos de la aplicación para una mejor referencia.

#### Análisis de las manifestaciones del AEP

Las imposiciones de las penalizaciones por incumplimiento en los Niveles de Servicio están debidamente fundadas en la Medida Decimosexta, inciso f), de las Medidas Móviles. En este orden de ideas, y toda vez que los tiempos de falla en la Plataforma de Habilitación de los Servicios, resulta en un incumplimiento en la disponibilidad de la misma es susceptible de aplicar penalizaciones.

En este sentido, la proporcionalidad de las sanciones debe estar directamente relacionada entre la conducta reprochable y la sanción procedente, en razón de la gravedad y efectos que cada conducta produce, en este sentido la falta de disponibilidad de la Plataforma de Habilitación de los Servicios, puede causar que las llamadas no puedan ser completadas, existan errores de tasación y de aprovisionamiento, así como afectar la imagen del OMV frente a sus usuarios finales.

Asimismo, Telcel equipará las penalizaciones aplicables al OMV con las establecidas en la Ley Federal de Protección al Consumidor las cuales no resultan equiparables pues dicha ley determina las condiciones aplicables por incumplimiento en la prestación del servicio al usuario final, mientras que la Oferta establece las penalizaciones por incumplimiento en los niveles de servicio entre el OMV y Telcel respecto de los servicios mayoristas.

En el mismo orden de ideas, las penalizaciones por el incumplimiento de la disponibilidad de la Plataforma tiene como fin incentivar a Telcel al cumplimiento de los niveles de servicio establecidos en la Oferta, es así que si Telcel no tiene conocimiento de alguna situación que debiera ser atendida con la modificación realizada por el Instituto, implica que Telcel ha dado cumplimiento a los niveles de servicio y que, no se han afectado sus intereses ni se ha configurado como un incentivo perverso que ha llevado la relación comercial a un oportunismo estratégico, lo anterior dado que la modificación planteada en el Acuerdo por el Instituto se encuentra vigente en la Oferta 2019.

Por lo anterior, a efecto de reflejar la afectación que una falla en la plataforma de habilitación de servicios puede ocasionar a los usuarios finales del OMV, se mantienen las penalizaciones en los mismos términos notificados en el Acuerdo.

#### **4.B.7. CONVENIO MARCO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS (ANEXO XIV)**

##### **4.B.7.1. CLÁUSULA CUARTA. CONTRAPRESTACIONES (NUMERAL 4.1.2)**

###### Modificación del Instituto

Con el fin de brindar certidumbre a los concesionarios respecto a la prestación de los servicios, en el numeral 4.1.2 se precisó que la prestación de los servicios estará supeditada a la existencia de un convenio vigente en vez de la existencia de tarifas vigentes, en los siguientes términos:

###### **"4.1.2 VIGENCIA DE LAS TARIFAS.**

*Telcel y el OMV están de acuerdo y reconocen que la vigencia de las Tarifas será aquella que las Partes convengan para determinado periodo, conforme se establezca en el Anexo A Precios y Tarifas del Convenio. En relación con lo anterior, queda entendido y aceptado que la prestación de los Servicios de la Oferta estará supeditada en todo momento a la existencia de Tarifas vigentes del Convenio vigente.*

(...)"

Énfasis añadido

###### Manifestaciones del AEP

Telcel manifestó su conformidad con la modificación realizada al numeral en cuestión.

#### Análisis de las manifestaciones del AEP

En virtud de que Telcel manifestó estar de acuerdo con las modificaciones realizadas, se aprueban dichas modificaciones en los términos notificados en el Acuerdo.

#### **4.B.7.2. CLÁUSULA QUINTA. DIVERSAS OBLIGACIONES A CARGO DE LAS PARTES. (NUMERAL 5.1.5)**

##### Modificación del Instituto

Con el fin de homologar el plazo para la notificación de trabajos en sus respectivas redes de telecomunicaciones, en la cláusula 5.1.5 del Convenio se precisó que el plazo de 48 horas para la notificación de trabajos planeados en la red de Telcel corresponderá a horas hábiles, tal como se muestra a continuación:

*"5.1.5 Telcel notificará al OMV a través del SEG las ventanas para la realización de: (i) mantenimientos; (ii) ampliaciones de capacidad; y (iii) nuevas funcionalidades, por lo menos con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación hábiles previos a la ejecución de las mismas."*

Énfasis añadido

##### Manifestaciones del AEP

Telcel manifestó su conformidad con la modificación realizada al numeral en cuestión.

#### Análisis de las manifestaciones del AEP

En virtud de que Telcel manifestó estar de acuerdo con las modificaciones realizadas, se aprueban dichas modificaciones en los términos notificados en el Acuerdo.

#### **4.B.8. PRECIOS Y TARIFAS (ANEXO A)**

##### Modificación del Instituto

En el Anexo A se precisó que, en caso de no llegar a un acuerdo en las tarifas aplicables a los servicios de la Oferta, cualquiera de las partes podrá solicitar al Instituto la resolución del desacuerdo correspondiente en cumplimiento a la Medida Sexagésima de las Medidas Móviles, en el siguiente sentido:

*"Consideraciones Generales.*

*(...)*

*En caso de no llegar a algún acuerdo en las tarifas aplicables cualquiera de las partes podrá solicitar al Instituto la resolución del desacuerdo conforme a lo establecido en la Medida Sexagésima Primera de las Medidas.*

*(...)"*

Énfasis añadido

#### Manifestaciones del AEP

Telcel manifestó su conformidad con la modificación realizada al numeral en cuestión.

#### Análisis de las manifestaciones del AEP

En virtud de que Telcel manifestó estar de acuerdo con las modificaciones realizadas, se aprueban dichas modificaciones en los términos notificados en el Acuerdo.

### **4.B.9 FORMATO DE PRÓRROGA DEL CONVENIO (ANEXO B)**

#### Modificación del Instituto

En el Anexo B se precisó que éste forma parte del Convenio, ya que es el mecanismo para prorrogar el mismo en caso de que concluya su vigencia y no existiera acuerdo entre las partes o resolución emitida por el Instituto, tal como establece la cláusula 4.1.2 del Convenio:

##### *4.1.2 VIGENCIA DE LAS TARIFAS.*

*(...)*

*Si concluida la vigencia del Convenio no existiere acuerdo entre las Partes o resolución emitida, Telcel continuará prestando los Servicios de la Oferta siempre y cuando el OMV solicite a Telcel por escrito en términos del Anexo B Formato Prórroga del Convenio.*

*(...)"*

Énfasis añadido

#### Manifestaciones del AEP

Telcel manifestó su conformidad con la modificación realizada al numeral en cuestión.

#### Análisis de las manifestaciones del AEP

En virtud de que Telcel manifestó estar de acuerdo con las modificaciones realizadas, se aprueban dichas modificaciones en los términos notificados en el Acuerdo.

### **4.B.10 ACUERDO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN (ANEXO C)**

#### **4.B.10.1 DECLARACIONES (NUMERAL 1)**

#### Modificación del Instituto

Se eliminó la sección de declaraciones del Anexo C toda vez que el mismo es parte integral del Convenio, y en este último ya se considera esta sección. Asimismo, se eliminan los numerales VII, VIII, IX, XII, XIV, XV y XVI del Anexo C debido a que el

contenido de los mismos se encuentra considerado en las cláusulas 4.4.2, 4.4.1, 4.1.3, Décima Primera, 7.2, Décima Cuarta y Décima Séptima del Convenio.

Por otra parte, en el inciso d) del numeral X se precisó que la cláusula del convenio que hace referencia al tratamiento de datos personales es la 22.12 y se modificó la vigencia del Anexo ya que, de conformidad a la Medida Décimo Sexta de las Medidas Móviles, la vigencia del Convenio iniciará a partir de su suscripción, en los siguientes términos:

"OBLIGACIONES DEL OMV.

(...)

d) El OMV deberá cumplir el tratamiento y manejo adecuado de los datos personales que haya obtenido de sus usuarios por motivo de su operación, en términos del numeral ~~21.11~~ 22.12 del Convenio.

e) El OMV pagará las tarifas y por la implementación de los servicios en términos de los numerales ~~del numeral VI, y VII, referentes referente~~ a la prestación de los servicios de gestión por parte de Telcel para el cumplimiento de sus Obligaciones en Materia de Seguridad, en términos del presente Anexo.

f) El OMV entiende y acepta que en caso de que el OMV modifique la dirección electrónica de los siguientes correos: Correo del OMV, Correo del OMV para Recibir Monitoreos y Correo para Recibir Monitoreos II, deberá notificar a Telcel, en términos del numeral XV Avisos y Notificaciones del presente Anexo, de la cláusula Décima Séptima del Convenio."

Énfasis añadido

"OBLIGACIONES DE TELCEL:

(...)

d) El OMV entiende y acepta que en caso de que Telcel modifique la dirección electrónica para recibir por parte del OMV el Formato de Requerimiento de Información (\*) o el Correo con la Información del Formato, el Oficio, la Orden de Intervención y el Oficio de Intervenciones, deberá notificar por escrito en las oficinas del OMV, de acuerdo al numeral ~~XIV Avisos y Notificaciones del presente Acuerdo~~ a la cláusula Décima Séptima del Convenio.

(...)"

Énfasis añadido

"VIGENCIA.

El presente Acuerdo se mantendrá vigente: (i) al (\*) fecha de vencimiento de la Oferta OMV; (ii) se verifique alguna de las causales de Terminación Anticipada de la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de la Oferta OMV; (iii) cuando el OMV adquiera su propia plataforma en términos de los Lineamientos para OMV; o (iv) el OMV haya decidido implementar la plataforma electrónica prevista en el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Seguridad. El presente Anexo forma parte integral del Convenio, y su vigencia iniciará a partir de la fecha de su suscripción, y se mantendrá por el plazo establecido en la Cláusula Décima Sexta Vigencia del mismo."

Énfasis añadido

## Manifestaciones del AEP

Telcel señala que, en cualquier contrato o convenio, las Partes pueden realizar las declaraciones que consideren necesario realizar para la consecución del objeto del acto jurídico pertinente. Por lo anterior, el AEP solicita que se mantenga dicha sección en los términos propuestos.

Por otra parte, respecto a eliminación de los numerales VII, VIII, IX, XII, XIV, XV y XVI, Telcel señala estar de acuerdo toda vez que los términos se encuentran contemplados en el Convenio. Sin embargo, respecto a la eliminación del numeral XV Terminación Anticipada, refiere que existen dos supuestos que no están contemplados en la cláusula Décima Cuarta del Convenio debido a que son específicos del Anexo C, por lo que propone la siguiente modificación:

### "XI. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

A continuación las causas de terminación anticipada del presente Anexo.

- a) --Que el OMV cuente con la plataforma y/o software para dar contestación a los requerimientos relacionados con las Obligaciones en Materia de Seguridad; y
- b) Que el Instituto Federal de Telecomunicaciones, defina una metodología, criterio, resolución o disposición para dar cumplimiento a las Obligaciones en Materia de Seguridad."

Énfasis añadido

Además, señala que, si se elimina el numeral IX Incumplimiento al Pago de las Contraprestaciones, se estaría eliminando un caso que debe estar considerado contractualmente, como es el incumplimiento de pago, por lo que propone modificar el numeral 4.1.3 del Convenio en los siguientes términos:

### "4.1.3 INCUMPLIMIENTO DE PAGO.

Telcel y el OMV acuerdan que en el evento de que éste último incumpla con cualesquiera de las obligaciones de pago a su cargo bajo el Convenio (incluyendo el pago de las Facturas), Telcel estará debidamente facultado para: (i) suspender, sin responsabilidad alguna, la prestación de los Servicios, de conformidad con lo establecido en los incisos 4.5 una vez realizada la notificación al OMV y 7.3 Suspensión del Servicio por Falta de Pago en el Esquema de Pospago, con la debida notificación al OMV y al Instituto; así como los servicios incluidos en el Anexo C; para este supuesto, Telcel no será responsable de cualquier incumplimiento del OMV de los Lineamientos de Seguridad. Igualmente, en el mismo supuesto, el OMV libera a Telcel de cualquier responsabilidad que se derive por el incumplimiento del OMV de los Lineamientos de Seguridad, así como de cualquier otra disposición que tenga relación con el ordenamiento mencionado o; (ii) rescindir el presente Convenio en observancia a lo dispuesto en los incisos 4.1.3, 15.1, 15.2, 15.8 y 15.9. En ambos casos, Telcel podrá exigir al OMV el pago de daños y perjuicios."

Énfasis añadido

Asimismo, señala estar de acuerdo con la precisión referente a la cláusula del Convenio que hace referencia al tratamiento de datos personales, así como la modificación de la vigencia del Anexo C ya que éste fue incorporado al Convenio. También menciona que se debe sustituir el término "Acuerdo" por "Convenio" ya que éste es el correcto.

#### Análisis de las manifestaciones del AEP

Al respecto, dado que la sección de Declaraciones son manifestaciones o estipulaciones que realizan las partes que suscriben el convenio y, considerando que la redacción que propone Telcel no representa obligaciones que incidan en la prestación de los servicios, se aprueba la sección "Declaraciones" en los términos del Escrito de Respuesta. Máxime, considerando que, si bien el Instituto tiene las más amplias facultades para modificar las declaraciones que Telcel pretenda incorporar a la Oferta, en el caso concreto se advierte que las consideraciones incluidas no afectan el objeto o alcances de la misma.

Respecto a las causas de terminación anticipada del Anexo C, se señala que la fracción XVIII del lineamiento 18 de los Lineamientos de OMV establece que, en caso de que el OMV no cuente con la infraestructura y los medios necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general de colaboración con las instancias de seguridad, entonces el Concesionario Mayorista Móvil y el OMV deberán establecer los mecanismos para dar cumplimiento a estas disposiciones, tal como se muestra a continuación:

*Artículo 18. Los Contratos de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones Móviles suscritos entre las partes deberán contener, sin perjuicio de los acuerdos adicionales que convengan las partes, al menos lo siguiente:*

*(...)*

*XVIII. En caso de que el Operador Móvil Virtual no cuente con la infraestructura y los medios necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general respecto a la colaboración con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, el Concesionario Mayorista Móvil y éste deberán establecer los mecanismos para dar cumplimiento a dichas disposiciones;*

*(...)"*

Énfasis añadido

Por lo anterior, es procedente la adición de la causa de terminación anticipada referente a que el OMV cuente con la plataforma y/o software para dar contestación a los requerimientos en materia de seguridad. Sin embargo, la fracción XI del lineamiento 8 de los Lineamientos de OMV establece que los Concesionarios Mayoristas Móviles se encuentran obligados a prestar los servicios necesarios al OMV

para asegurar el cumplimiento de los requerimientos de las instancias de seguridad, tal como se muestra a continuación:

*"Artículo 8. Los Concesionarios Mayoristas Móviles que presten Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones Móviles deberán:*

*XI. Prestar los servicios necesarios al Operador Móvil Virtual para asegurar el cumplimiento de los requerimientos del Instituto; así como de las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, y*  
*(...)"*

Énfasis añadido

De lo anterior se observa, que Telcel se encuentra obligado a prestar este servicio a los OMV que lo requieran para dar cumplimiento a los Lineamientos de Seguridad conforme a la regulación vigente, aún en caso de que el Instituto defina una metodología o disposición para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de seguridad.

Por lo anterior se modifica el numeral XI Causas de terminación anticipada en el siguiente sentido:

"XI. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

A continuación las causas de terminación anticipada del presente Anexo.

- a) Que el OMV cuente con la plataforma y/o software para dar contestación a los requerimientos relacionados con las Obligaciones en Materia de Seguridad; y  
b) Que el Instituto Federal de Telecomunicaciones, defina una metodología, criterio, resolución o disposición para dar cumplimiento a las Obligaciones en Materia de Seguridad."

Énfasis añadido

Respecto a la propuesta de Telcel realizada en el Escrito de Respuesta del numeral 4.1.3 del Convenio, se señala que, en virtud de que la fracción XI del lineamiento 8 de los Lineamientos de OMV establece que los Concesionarios Mayoristas Móviles se encuentran obligados a prestar los servicios necesarios al OMV para asegurar el cumplimiento de los requerimientos de las instancias de seguridad, el numeral en cuestión se mantiene en los términos notificados en el Acuerdo.

Referente a la manifestación de Telcel concerniente a que el término "Acuerdo" debe ser sustituido por "Convenio", se indica que el convenio es el contenido en el Anexo XIV y del cual forma parte integral el Anexo C, por lo que no es procedente la modificación propuesta por Telcel.

#### 4.B.10.2 DEFINICIONES (NUMERAL II)

##### Modificación del Instituto

En el numeral II del Anexo C se precisó que el plazo de intervención de comunicaciones no podrá exceder de seis meses, incluyendo las prórrogas, en términos del artículo 292 del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2016, tal como se muestra a continuación:

*"Ampliación del Plazo de Intervención. Es el término que solicita la Autoridad Facultada para que se dé continuidad a la Orden de Intervención solicitada, ~~misma que el cual no podrá concederse por un plazo adicional por una sola ocasión exceder de hasta 180 (ciento ochenta) días, seis meses en términos del artículo 292 del CNPP incluyendo sus prórrogas.~~"*

Énfasis añadido

Además, se eliminó la precisión referente a que el OMV no podrá enviar por correo electrónico el formato de requerimiento de información en días y horas inhábiles si omite entregar éste en una sola ocasión, ya que lo anterior podría impedir que se cumpla con los plazos establecidos en el lineamiento séptimo de los Lineamientos de Seguridad. Por lo anterior, se modificó la Oferta en los siguientes términos:

*"Sin perjuicio de la Validación, el OMV deberá enviar a Telcel el Formato de Requerimiento de Información (\*) al siguiente Día Hábil. ~~En el supuesto de que el OMV omita realizar lo anterior en una sola ocasión, el OMV acepta y acuerda que en caso de presentarse alguna solicitud de información en Día y Hora Inhábil, deberá enviar a Telcel el Oficio a través del Formato de Requerimiento de Información (\*), es decir, no se aceptará el Correo con la Información del Formato.~~"*

Énfasis añadido

##### Manifestaciones del AEP

Telcel manifestó su conformidad con la modificación realizada respecto al plazo de intervención de las comunicaciones; sin embargo, señala que el 9 de julio de 2019 se publicó en el DOF la última modificación del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que ha actualiza esta fecha en el numeral en cuestión.

Por otra parte, respecto a la eliminación de la precisión referente a que el OMV no podrá enviar por correo electrónico el formato de requerimiento de información en días y horas inhábiles si omite entregar éste en una sola ocasión, señala que el acuerdo del Anexo C se encuentra suscrito con los 10 (diez) OMV sin que al día de hoy se haya presentado alguna incidencia y/o solicitud de modificación como resultado de la

operación. Indica que los términos actuales dan certidumbre a los OMV y por ende no se justifica que sean modificados.

Telcel reitera que los oficios de colaboración con la justicia tienen una atención prioritaria y confidencial, por lo que los términos plasmados en el acuerdo del Anexo C son para que el OMV tenga la información en los plazos otorgados a Telcel, y que el OMV cuente con el tiempo necesario para dar respuesta a la autoridad. Indica que no se debe pasar por alto que Telcel no es quien recibe el oficio de colaboración con la justicia, el cual pudiera versar sobre: solicitud de localización, entrega de datos conservados, y solicitud de intervención de comunicaciones privadas.

Manifiesta que Telcel inicia la atención a la solicitud una vez que el OMV realizó la validación de las facultades de la autoridad que firma el oficio y llenó el Formato para la Gestión de Requerimientos de Información en Materia de Seguridad y Justicia (en lo sucesivo, el "Formato"). Refiere que en el supuesto de que el OMV reciba un oficio en día inhábil, el proceso empleado al día de hoy es que los OMV deben enviarlo al día siguiente hábil; si incumplen lo anterior, Telcel no aceptará el correo con la información del formato, ya que este es el único medio para que Telcel cuente con un soporte por parte del OMV de que verificó las facultades de la autoridad que firma el oficio. Telcel señala que la información que debe ser entregada involucra datos estrictamente confidenciales, los cuales deben ser resguardados y protegidos en términos de ley, por lo que solicita mantener los términos propuestos.

#### Análisis de las manifestaciones del AEP

Respecto a la última modificación al Código Nacional de Procedimientos Penales, se señala que el 8 de noviembre de 2019 se publicó en el DOF la última modificación al Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que se modifica el numeral en cuestión en los siguientes términos:

"II. ORDENAMIENTOS APLICABLES AL ACUERDO.

(...)

• Artículos 291, 292, 301 y 303, del Código Nacional de Procedimientos Penales ("CNPP"), cuya última modificación fue publicada en el DOF, el 08 de noviembre julio de 2019."

Énfasis añadido

Respecto a la eliminación de la precisión referente a que el OMV no podrá enviar por correo electrónico el formato de requerimiento de información en días y horas inhábiles si omite entregar éste en una sola ocasión, se señala que el considerando tercero de los Lineamientos de OMV establece que éstos estarán obligados a

colaborar con las instancias de seguridad y justicia, tal como se muestra a continuación:

"(...)\

*En este orden de ideas, todos los Operadores Móviles Virtuales serán objeto de las diferentes obligaciones, tales como: ser los responsables de la prestación de los servicios móviles frente al usuario final, garantizando que se cumplan los derechos de éste; registrar las tarifas de sus servicios; permitir la portabilidad numérica; cumplir con la homologación de equipos y dispositivos; respetar las características del servicio contratado por el usuario, incluidos los parámetros de calidad del servicio; colaborar con las instancias de seguridad y justicia, así como acatar los requerimientos y disposiciones que emita la autoridad reguladora y otras que deriven de las disposiciones legales y administrativas aplicables."*

Énfasis añadido

Asimismo, el Lineamiento Séptimo de los Lineamientos de Seguridad establece que los concesionarios y autorizados deberán contar con un área responsable para atender los requerimientos sobre localización geográfica en tiempo real, entrega de datos conservados e intervención de comunicaciones privadas, las cuales deberán estar disponible las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, tal como se muestra a continuación:

*"SÉPTIMO.- Los Concesionarios y Autorizados están obligados a atender los requerimientos de las Autoridades Designadas, conforme a lo dispuesto en el presente lineamiento:*

- A. Del Área Responsable para atender los requerimientos sobre localización geográfica en tiempo real de los Dispositivos o Equipos Terminales Móviles, entrega de datos conservados e intervención de comunicaciones privadas:*
  - i. Deberán contar con un Área Responsable disponible las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, para la atención de los requerimientos sobre localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil, entrega de datos conservados, así como intervención de comunicaciones privadas:*

*(...)"*

Énfasis añadido

Por lo anterior, se observa que tanto el OMV como Telcel deberán contar con áreas responsables para atender los requerimientos de información, aún en horas y días inhábiles, por lo que el OMV se encuentra en posibilidades de enviar a Telcel el Formato de Requerimiento de Información en cualquier momento, sin que el envío del mismo por correo electrónico represente un obstáculo. Por lo tanto, se modifica el numeral en cuestión en los términos del Escrito de Respuesta.

#### 4.B.10.3 PLATAFORMAS DE GEOLOCALIZACIÓN

##### Modificación del Instituto

En el numeral V y en el inciso e) numeral XI del Anexo C se eliminaron las declaraciones de Telcel referentes a que las plataformas de geolocalización pueden tener una ejecución imperfecta, por lo que su responsabilidad se limita a proporcionar los servicios con la mayor diligencia, ya que en el lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos de Seguridad se establecen los parámetros de precisión y rendimiento para la geolocalización geográfica en tiempo real, en el siguiente sentido:

##### *"ENTREGA DE INFORMACIÓN DE TELCEL AL OMV.*

*(...)*

*El funcionamiento de las plataformas de geolocalización a nivel global, en casos excepcionales, llega a tener una ejecución imperfecta. La plataforma de geolocalización de Telcel es de última generación, sin embargo, también, en casos excepcionales pudiera presentar imperfecciones en su desempeño no atribuibles a Telcel. Al respecto, ambas Partes acuerdan que la responsabilidad de Telcel se limita a proporcionar los servicios materia del presente convenio con la mayor diligencia y los mejores recursos tecnológicos que le es posible, en los términos y condiciones aquí señalados."*

Énfasis añadido

##### *"OBLIGACIONES DE TELCEL*

*(...)*

*e) Proporcionar los servicios de gestión con la mayor diligencia posible, en los términos y condiciones del presente Acuerdo."*

Énfasis añadido

##### Manifestaciones del AEP

Telcel refiere que a la fecha tiene suscritos diez acuerdos del Anexo C, el cual es prestado a los OMV con la mayor probidad, sin que a la fecha se haya presentado alguna inconsistencia que resulte en alguna modificación a los términos suscritos. Señala que, atendiendo a las manifestaciones del Instituto, ha incorporado en el numeral V el cumplimiento de Telcel al lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos de Seguridad:

##### *"ENTREGA DE INFORMACIÓN DE TELCEL AL OMV.*

*(...)*

*El funcionamiento de las plataformas de geolocalización a nivel global, en casos excepcionales, llega a tener una ejecución imperfecta. La plataforma de geolocalización de Telcel es de última generación, sin embargo, también, en casos excepcionales pudiera*

*presentar imperfecciones en su desempeño no atribuibles a Telcel. Al respecto, ambas Partes acuerdan que la responsabilidad de Telcel se limita a proporcionar los servicios materia del presente Convenio con la mayor diligencia y los mejores recursos tecnológicos a su alcance. En adición a lo anterior, Telcel de manera anual dará cumplimiento al lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos de Seguridad que versa sobre la información de los parámetros de precisión y rendimiento para la geolocalización geográfica en tiempo real."*

Énfasis añadido

### Análisis de las manifestaciones del AEP

La evolución del nivel de cumplimiento de los parámetros de precisión se encuentra establecido en el lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos de Seguridad, así como las excepciones técnicas para llevar a cabo la localización geográfica, tal como se muestra a continuación:

*"(...)*

*En caso de que el Concesionario esté imposibilitado técnicamente para llevar a cabo la localización geográfica mediante triangulación, debido a que no cuenta con la infraestructura de tres radiobases instaladas, como mínimo o, mediante GPS; el Concesionario deberá indicar al menos el identificador de celda y la distancia aproximada a la que se encuentra el Dispositivo o Equipo Terminal Móvil, derivada de la interacción del Dispositivo o Equipo Terminal Móvil con la radiobase.*

*En el caso referido en el párrafo anterior, el Concesionario deberá demostrar fehacientemente dicha imposibilidad técnica al Instituto, e informar sobre la misma a las Autoridades Facultadas y al Secretariado Ejecutivo.*

*Los parámetros de precisión de las Tablas 1 y 2 deberán observarse en al menos el 60% de la red del Concesionario y, en su caso, Autorizado, durante el primer año, el 70% en el segundo año, y así sucesivamente, incrementando en 10% su cumplimiento, año con año hasta llegar al 90% de la totalidad de su red.*

*"(...)"*

Énfasis añadido

Tal como se observa, los Lineamientos de Seguridad establecen los parámetros y el nivel de cumplimiento que Telcel y los demás concesionarios deben tener respecto a la localización geográfica en tiempo real, los cuales son de cumplimiento obligatorio, por lo que Telcel no puede declarar que su responsabilidad se limita a proporcionar los servicios con la mayor diligencia y los mejores recursos tecnológicos a su alcance. Por lo anterior, los numerales en cuestión se mantienen en los términos notificados en el Acuerdo.

**QUINTO. - Obligatoriedad de la Oferta de Referencia.** La presente Oferta de Referencia constituye el conjunto de términos, condiciones y tarifas que Telcel deberá ofrecer a los OMV, mismos que deberán materializarse a través del modelo de convenio que forma parte integrante de la misma. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes puedan negociar términos y condiciones distintos a los contenidos en la Oferta de Referencia.

En ese sentido, conforme a la normatividad aplicable, las partes podrán negociar las tarifas correspondientes, o bien acudir al Instituto para que en ejercicio de sus atribuciones sean determinadas.

De esta forma, Telcel se encuentra obligado a proporcionar los servicios en los términos ofrecidos, a partir de la suscripción del convenio correspondiente, sin menoscabo de la facultad del Instituto de resolver los desacuerdos que se susciten entre las partes sobre la prestación de los servicios materia de la Oferta de Referencia.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 60., apartado B, fracción II y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Trigésimo Quinto del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión del Estado Mexicano y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 6 fracción IV y 7, 15, fracción XVIII y 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1,4 fracción I y 6 fracciones I, VI y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA" aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, y la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014" aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Se modifica en sus términos y condiciones la "OFERTA DE REFERENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DEL SERVICIO POR PARTE DE LOS OPERADORES MÓVILES VIRTUALES", presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., como parte del Agente Económico Preponderante de conformidad con lo señalado en el Considerando CUARTO de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** - Se aprueba la "OFERTA DE REFERENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DEL SERVICIO POR PARTE DE LOS OPERADORES MÓVILES VIRTUALES" presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., como parte del Agente Económico Preponderante, en términos del Anexo I que se adjunta a la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.

**TERCERO.** - La aprobación otorgada en el presente acto es sin perjuicio de la facultad del Instituto Federal de Telecomunicaciones para determinar las tarifas aplicables a la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales establecida en la Medida Sexagésima Primera de las "*MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES*", las cuales podrán incluir la vigencia de las mismas, en cuyo caso el Instituto las determinará del 1° de enero al 31 de diciembre del año que corresponda, o bien, durante el período de dicho año que resulte aplicable.

**CUARTO.** - El Instituto Federal de Telecomunicaciones, de oficio o a petición de los solicitantes interesados en los servicios, podrá modificar los parámetros e indicadores previstos en la Oferta antes de su siguiente revisión, cuando se acredite que estos constituyen una restricción innecesaria para el acceso a los servicios de la Oferta en condiciones de competencia.

**QUINTO.** - Se ordena a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., como parte del Agente Económico Preponderante publicar en su sitio de internet la "OFERTA DE REFERENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DEL SERVICIO POR PARTE DE LOS OPERADORES MÓVILES VIRTUALES" a más tardar el 15 de diciembre de 2019.

**SEXTO.** - El Agente Económico Preponderante deberá suscribir el Convenio de comercialización o reventa de servicios que se aprueba en el presente acto, dentro de los quince días siguientes a los que le sea presentada la solicitud por parte del operador móvil virtual.

**SÉPTIMO.** - Notifíquese personalmente a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Comisionado Presidente



Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado



Javier Juárez Mojica  
Comisionado



Arturo Robles Rovalo  
Comisionado

Sóstenes Díaz González  
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXII Sesión Ordinaria celebrada el 4 de diciembre de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/041219/851.

El Comisionado Sóstenes Díaz González previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Ramiro Camacho Castillo asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45, cuarta párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8, tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.